

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección frente a contenidos digitales y redes sociales violentas, a cargo de la diputada Rosalía León Rosas, del Grupo Parlamentario del PT
- 25** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo comunitario, a cargo de la diputada Patricia Galindo Alarcón, del Grupo Parlamentario del PT
- 47** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Economía Circular y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de economía circular metropolitana, infraestructura regional y empleo verde, a cargo de la diputada Patricia Galindo Alarcón, del Grupo Parlamentario del PT

Anexo II-4-1

Miércoles 2 de septiembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN FRENTE A CONTENIDOS DIGITALES Y REDES SOCIALES VIOLENTAS. A CARGO DE LA DIPUTADA ROSALÍA LEÓN ROSAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

La suscrita ROSALÍA LEÓN ROSAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 76, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Congreso iniciativa con proyecto de DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6°, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 67, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS, 101 BIS 4, 101 BIS 5, 101 BIS 6. SE REFORMA LA FRACCIÓN XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV AL ARTÍCULO 103, TODOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en materia de protección frente a contenidos digitales y redes sociales violentas.

1.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El interés superior del niño es un concepto flexible que debe evaluarse según cada contexto. Aunque el entorno digital no fue creado para niños, hoy es fundamental en sus vidas, por lo que los Estados deben asegurar que su interés superior sea prioridad en todo lo relacionado con diseño, regulación y uso de lo digital. Para ello, deben involucrarse las instituciones responsables de proteger los derechos infantiles y considerar derechos como el acceso a la información, la protección

frente a daños y la participación del niño. Además, se debe garantizar transparencia en cómo se evalúa y se aplican los criterios del interés superior del niño.¹

El entorno digital permite a los niños ejercer su derecho a acceder a información, por lo que, los Estados deben asegurarles ese acceso y solo limitarlo cuando la ley lo permita y sea necesario. Además, los Estados deben promover la creación de contenidos digitales adecuados para su edad y apoyar su participación en la sociedad, garantizando que los niños puedan acceder a información variada, incluida la de organismos públicos, sobre cultura, deportes, salud, artes, temas cívicos y sus derechos.²

El entorno digital ofrece importantes oportunidades para el desarrollo y la supervivencia de los niños, especialmente en crisis, pero también presenta numerosos riesgos. Los Estados deben protegerlos frente a amenazas a su vida y desarrollo, como contenidos violentos o sexuales, ciberacoso, juegos de azar, explotación, abuso y la incitación al suicidio o a conductas peligrosas. También deben identificar y abordar nuevos riesgos escuchando las opiniones de los propios niños sobre los peligros que enfrentan.³

Los Estados deben crear y actualizar leyes nacionales acordes con las normas internacionales de derechos humanos para garantizar que el entorno digital respete los derechos de los niños. La protección digital infantil debe integrarse en las políticas nacionales de protección de la infancia, incluyendo medidas contra riesgos como el ciberacoso y la explotación sexual en línea.

En el entorno digital circula información dañina, como estereotipos, discriminación, violencia, pornografía, desinformación o contenido que incentive actividades ilícitas,

¹ <https://docs.un.org/es/crc/c/gc/25> Convención Sobre los Derechos del Niño, p.1,3. Consultado el día 25 de octubre de 2025.

² ídem

³ Ibidem p.10

proveniente de diversas fuentes. Los Estados deben proteger a los niños de estos contenidos nocivos y poco fiables, y asegurarse de que las empresas digitales apliquen directrices que permitan un acceso seguro, respetando a la vez su derecho a la información y a la libertad de expresión.⁴

Los Estados parte deben alentar a los proveedores de servicios digitales utilizados por los niños a aplicar un etiquetado de contenidos conciso e inteligible, por ejemplo, en lo que respecta a la adecuación a la edad o la fiabilidad de los contenidos. Los sistemas basados en la edad o en el contenido, diseñados para proteger a los niños contra contenidos inapropiados para su edad, deben ser coherentes con el principio de minimización de los datos. Los Estados parte deben lograr que los proveedores de servicios digitales respeten las directrices, normas y códigos pertinentes y moderación de contenidos lícitos, necesarios y proporcionados.⁵

Los Estados parte deben adoptar medidas legislativas y administrativas para proteger a los niños contra la violencia en el entorno digital, incluidas la revisión periódica, la actualización y la aplicación de marcos legislativos, reglamentarios e institucionales sólidos que protejan a los niños frente a los riesgos reconocidos y emergentes de todas las formas de violencia en el entorno digital.⁶

En la actualidad, niñas, niños y adolescentes están expuestos de manera constante a contenidos digitales que promueven la violencia, el odio, la discriminación o conductas autodestructivas.

Las redes sociales y plataformas digitales han dado lugar a la figura de creadores de contenido, “influencer”, persona con capacidad de incidir en las opiniones y

⁴ Ibidem p.11

⁵ Ibidem p.11

⁶ Ibidem p.15

comportamientos de amplios sectores de la población, incluidos los menores de edad.

Cuando dichas personas utilizan su alcance para difundir mensajes violentos, normalizar la agresión o incitar al odio, el daño social se amplifica. Esta situación vulnera los derechos reconocidos en los artículos 4° y 6° de la Constitución, así como los principios rectores de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, (LEGDNNA): interés superior de la niñez, participación, desarrollo integral y protección frente a toda forma de violencia.

Por ello, es urgente establecer en la ley mecanismos de prevención, regulación y sanción respecto al impacto negativo de los medios electrónicos, en particular las redes sociales, garantizando un entorno digital seguro y saludable para niñas, niños y adolescentes.

La niñez y adolescencia constituyen etapas fundamentales para el pleno desarrollo humano y social de las personas. Conforme al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho al desarrollo integral y a la protección de su integridad física, psíquica y moral. Asimismo, el interés superior de la niñez debe constituir criterio rector para todas las acciones públicas relativas a esta población.

En el marco de los avances tecnológicos y la expansión de las plataformas digitales, las niñas, niños y adolescentes en México se encuentran expuestos de forma creciente a nuevos espacios de socialización, aprendizaje y entretenimiento. Sin embargo, estos espacios también implican riesgos significativos para su bienestar, integridad y derechos fundamentales.

De acuerdo José M. Tudela y Deborah García, en su obra "La Influencia de los Medios de Comunicación y Digitales de la Infancia", el uso de las redes sociales en el mundo actual son importantes y cada vez más extendido medio de comunicación

masivo. A muchos de estos sitios de internet donde los usuarios pueden responder a comentarios, enviar fotos, revisar sus perfiles, etc. Los niños pueden tener acceso desde sus teléfonos, tablets, computadoras existen variantes como sexting o sexo a través de mensajes de texto que conllevan estos peligros, aunque los padres los tienen controlados mediante filtros, en las computadoras de sus casas, con el objetivo de que sus hijos no tengan acceso a estos, no están limitados en el teléfono de la niña o niño, o en cualquier otro dispositivo móvil, y por tanto puede acceder a sitios que muestran contenidos no aptos para su edad.⁷

Amplia penetración de redes sociales entre la niñez y adolescencia

- 1.- De acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el uso de redes sociales entre menores pasó del 39 % en 2017 al 69 % en 2022, lo cual evidencia un crecimiento acelerado de la exposición digital en edades tempranas.⁸
- 2.-En 2023, de acuerdo con la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), aproximadamente 62.3 % de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años habían utilizado alguna red social en los últimos tres meses; entre adolescentes (12-17 años) la cifra asciende a alrededor del 86.4 %.⁹
- 3.-Un boletín de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México indica que siete de cada diez niñas, niños y adolescentes tienen acceso a redes sociales,

⁷ TUDELA, José M. GARCÍA Débora, "La Influencia de los Medios de Comunicación y Digitales de la Infancia" p.40

⁸ https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-uso-de-las-redes-sociales-entre-los-menores-de-edad-paso-de-39-en-2017-69-en-2022-revela-informe?utm_source=chatgpt.com Instituto Federal de Telecomunicaciones, Ciudad de México, Abril de 2024, consultado el día 25 de septiembre de 2025.

⁹ https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/08/02/uso-de-internet-celular-inteligente-y-redes-sociales-de-la-infancia-y-adolescencia-de-mexico-2015-2023/?utm_source=chatgpt.com Derechos de la Infancia y Adolescencia en México, agosto de 2024, consultado el día 29 de septiembre de 2025.

lo que plantea la necesidad de regulaciones específicas desde la perspectiva de los derechos humanos.¹⁰

Riesgos potenciales y evidencias de daño

El uso no regulado, sin acompañamiento adulto y sin medidas de protección adecuadas, puede conllevar efectos negativos en la salud mental y física de la niñez y adolescencia. En México se ha señalado que los menores están expuestos a contenidos inapropiados, violencia digital, acoso en línea, problemas de sueño, aislamiento social y disminución de atención o concentración.¹¹

Según datos recientes, alrededor del 25.7 % de adolescentes de 12 a 17 años en México han sido víctimas de ciberacoso (3.3 millones) en 2023¹².

Las plataformas digitales y redes sociales también expanden la exposición a imágenes, sonidos y prácticas que pueden normalizar la violencia, el acoso, la discriminación o conductas peligrosas, lo cual demanda una regulación desde la infancia.

Creadores de contenido (Influencers), redes sociales e incitación indirecta a conductas violentas.

¹⁰ dhcm.org.mx/2025/01/siete-de-cada-diez-ninas-ninos-y-adolescentes-tiene-acceso-a-redes-sociales-se-requieren-medidas-para-regular-su-uso-desde-una-perspectiva-de-derechos-humanos/?utm_source=chatgpt.com Boletín 5 de enero de 2025. Consultado el día 28 de septiembre de 2025.

¹¹ https://www.meganoticias.mx/index.php/nogales/noticia/ninos-y-ninas-atrapados-en-las-redes-sociales/599365?utm_source=chatgpt.com por Brito Juan, 27 de febrero de 2025. Consultado el día 30 de septiembre de 2025.

¹² https://mexicobusiness.news/cybersecurity/news/rising-digital-threats-put-mexican-minors-risk?utm_source=chatgpt.com Valverde Diego, abril 2025. Consultado el día 3 de octubre de 2025.

La figura del “influencer” ha ganado protagonismo en las redes sociales como agente de difusión de contenidos, modelos de conducta y visibilidad pública. Cuando dichos agentes promueven o normalizan la violencia, el odio, el acoso o las conductas peligrosas, se genera un riesgo específico para niñas, niños y adolescentes que los siguen o imitan.

En México la evidencia sobre influencers violentos está presente en el contexto digital global y nacional exige medidas preventivas y normativas que consideren la responsabilidad de las plataformas, los creadores de contenido y los mecanismos de moderación y protección digital.

Vacíos regulatorios y necesidad de reforzar la protección legal

Si bien la Ley General de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) establece la obligación de protección, atención, integración y participación de las niñas, niños y adolescentes, no contempla de manera expresamente desarrollada la dimensión de los entornos digitales, redes sociales, plataformas de streaming y la influencia específica de creadores de contenido o influencers que puedan actuar como fuentes de violencia o acoso mediático.

En la Ley General de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes, deben reforzarse las disposiciones para incluir obligaciones específicas de madres, padres, tutores y plataformas digitales, y para establecer medidas de prevención, moderación, etiquetado y sanción frente a contenidos violentos o de riesgo para la niñez.

Desde una perspectiva de política pública de protección integral, corresponde al Estado garantizar que el entorno digital sea seguro, propicio para el desarrollo humano y respetuoso de los derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia.

2.- OBJETO DE LA INICIATIVA

La iniciativa tiene por objeto reforzar el marco jurídico de protección integral de niñas, niños y adolescentes ante los riesgos derivados del uso de medios electrónicos, plataformas digitales y redes sociales, mediante:

- 1.- La incorporación de obligaciones para madres, padres y tutores relativas al acompañamiento y supervisión del uso digital.
- 2.- La regulación básica de contenidos que inciten a la violencia, el odio, la discriminación o prácticas peligrosas en plataformas digitales.
- 3.- La responsabilidad compartida entre autoridades, plataformas digitales, creadores de contenido (influencers) y sociedad civil para garantizar entornos digitales seguros.

Con el presente proyecto de reforma se pretende:

- 1.- Adaptar la Ley General de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) a la realidad digital contemporánea, reconociendo que las redes sociales y los medios electrónicos ya forman parte del entorno de socialización de niñas, niños y adolescentes.
- 2.-Garantizar que los derechos al desarrollo integral, la protección frente a toda forma de violencia, la participación y la seguridad digital se ejerzan también en los entornos digitales.
- 3.- Establecer obligaciones claras para los actores implicados: las madres, los padres o quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia; las plataformas digitales; los creadores de contenido o influencers; y las autoridades competentes.
- 4.- Crear mecanismos de prevención, moderación, etiquetado, denuncia y sanción frente a la difusión de contenidos que promuevan la violencia, el acoso, la

discriminación, los retos peligrosos o que utilicen la imagen o datos personales de menores sin consentimiento.

5.- Fortalecer las políticas públicas de protección de la infancia y adolescencia en el entorno digital, promoviendo la educación para una ciudadanía digital responsable, el acompañamiento adulto y el fortalecimiento de capacidades para reconocer y enfrentar los riesgos en línea.

3.- MARCO JURÍDICO

La presente iniciativa se sustenta en los siguientes ordenamientos:

- a) Artículo 1° constitucional, que impone al Estado la obligación de promover y proteger los derechos humanos.
- b) Artículo 4° constitucional, que reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al desarrollo integral, a la protección de su salud, y al bienestar físico, psicológico y social.
- c) La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por México, en su artículo 17 reconoce la función de los medios de comunicación para el desarrollo de la infancia y la necesidad de que los Estados garanticen el acceso a la información y la protección de los menores frente a contenidos perjudiciales.
- d) Observación General No. 25 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital.
- e) La Ley General de Derechos Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) misma, cuyo objeto principal es garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, señala obligaciones de madres, padres y tutores en materia de protección y garantía de derechos.

- f) Normas complementarias nacionales que ya establecen obligaciones en materia de tecnologías de la información, protección de datos, privacidad, derechos de imagen, así como documentos de política pública del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) sobre protección digital.¹³

La reforma propuesta permitirá:

- Reducir la exposición de niñas, niños y adolescentes a contenidos digitales que atentan contra su integridad, salud mental y desarrollo integral.
- Fortalecer la corresponsabilidad de los distintos actores familia, plataformas digitales, creadores de contenido, autoridades en la protección de la infancia en entornos digitales.
- Fortalecer una cultura de uso seguro, crítico y responsable de los medios electrónicos, así como fomentar la educación para una ciudadanía digital desde edades tempranas.
- Contribuir a la disminución de fenómenos como el ciberacoso, la normalización de la violencia, la difusión de retos peligrosos, la exposición a discursos de odio y la vulneración de datos o imágenes personales de menores.
- Alinear el marco normativo mexicano con estándares internacionales de derechos de la infancia, protección digital y medios de comunicación.

El uso de internet y redes sociales forma parte ya del entorno cotidiano de la niñez y adolescencia mexicana. Sin embargo, la exposición temprana y no acompañada

¹³ https://www.gob.mx/sipinna/articulos/conoce-las-redes-sociales-y-plataformas-de-contenido-para-proteger-a-ninas-ninos-y-adolescentes-de-los-riesgos-en-internet-que-les-afectan?idiom=es&utm_source=chatgpt.com Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 08 de octubre de 2024 Consultado el día 5 de octubre de 2025.

a contenidos violentos, discriminatorios o que fomenten conductas autodestructivas constituye una forma contemporánea de violencia simbólica y psicológica.

Diversos estudios de la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) y del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) confirman que más del 60 % de los menores de edad en México utiliza redes sociales, y que una cuarta parte de los adolescentes ha sido víctima de ciberacoso o exposición a violencia digital.

Experiencias internacionales comparadas

Se deberá tomar en consideración diversas legislaciones recientes que han abordado esta problemática:

España, tiene la Ley Orgánica de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, Incluye “violencia digital” y obliga a las plataformas a proteger a menores frente a contenidos dañinos. Dicha ley define a la violencia como:

“Toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital”.¹⁴

¹⁴

[aleydigital.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEACWMSQ6DMAxE_yazIRKd](https://leydigital.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEACWMSQ6DMAxE_yazIRKd) consultado el día 15 de noviembre de 2025.

PIUOHbpUGVgDmNYijVGcVsrfQ8tt9-7ptCZJ9Y0-

f8hsobxc5GIFb3ie8TrAkaazFqz5UlaWhC20DXRwMUGV1UkqWeLtkEeR1ffu5L5uhHcq4ayPKJ6E8DvhpFY_y_fclRKUdc0dYOIAAAA=WKE consultado el día 11 de noviembre de 2025.

En un artículo publicado en internet denominado: "Audiencia e información pública de la legislación sobre el derecho a la identidad digital de la infancia y la adolescencia".

Trámite abierto de Participación pública en proyectos normativos, nos arroja la siguiente información acerca de varios países que ya regulan el contenido de redes sociales.

a. Francia: ley de 2024 que exige verificación de edad en plataformas pornográficas mediante sistemas validados por la CNIL.

c. Estados Unidos: Children's Online Privacy Protection Act (COPPA) y California Age-Appropriate Design Code Act, que prohíbe el microtargeting a menores.

Entre los modelos más avanzados destacan:

d. Canadá. El Online Harms Act (2024) crea un Comisionado de Seguridad Digital Infantil con poder sancionador y exige auditorías anuales de riesgo a las plataformas, combinando supervisión estatal y autorregulación responsable.

e. Australia. El eSafety Commissioner (2021) actúa como autoridad independiente con potestad para ordenar la retirada de contenidos nocivos en menos de 24 horas y garantizar que los servicios sean "seguros por diseño".

f. Nueva Zelanda. La Harmful Digital Communications Act (reformada 2022) tipifica la comunicación digital dañina y establece mecanismos de mediación rápida mediante el Netsafe Officer, con participación comunitaria.

g. Alemania. La NetzDG (2017, reformada en 2021) obliga a eliminar discursos de odio o contenidos ilegales y a publicar informes de transparencia, creando responsabilidad directa para las plataformas.

h. Irlanda. La Online Safety and Media Regulation Act (2022) incorpora expresamente el "interés superior del menor" como criterio jurídico rector y crea la autoridad Coimisiún na Meán.

i. Sudáfrica. La Films and Publications Amendment Act (2022) amplía la regulación al streaming y las redes sociales, obligando a las empresas a registrar y revisar anualmente sus políticas de protección.

La iniciativa fortalece el marco jurídico nacional de protección integral a niñas, niños y adolescentes.

Introduce el reconocimiento formal de los riesgos digitales y la obligación del Estado y la sociedad de prevenirlos.

Fomenta la educación digital responsable, la corresponsabilidad parental y la participación activa de las plataformas digitales.

Es jurídicamente viable y congruente con los tratados internacionales suscritos por México.

Esperando el respaldo de esta Honorable Congreso ratifico mi compromiso con la construcción de un México más seguro, justo y protector para todas las niñas, niños y adolescentes.

4.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. - Por la exposición de motivos, el marco jurídico expuesto anteriormente se propone: adicionar diversos artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de protección frente a contenidos digitales y redes sociales violentas.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	TEXTO QUE SE PROPONE DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
1. Artículo 6°. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: I. a XII.....	1. Artículo 6°. Para efectos del artículo 2° de esta Ley, son

XIII. El acceso a una vida libre de violencia; “ XIV..	principios rectores, los siguientes: I. a XII..... XIII. El acceso a una vida libre de violencia; “Considerada a ésta como toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, plataformas de video y cualquier medio electrónico especialmente la violencia digital.” XIV.
--	--

Artículo 67. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades federales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con: I. a V.....

Artículo 67. Sin perjuicio de lo previsto en las disposiciones aplicables a los medios de comunicación, las autoridades federales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán que éstos difundan información y materiales relacionados con: I. a V.....

VI.-La regulación, supervisión y fomentación de contenidos digitales que promuevan valores de respeto, igualdad y no violencia, evitando la difusión de mensajes, imágenes o materiales que idealicen a personas violentas o conductas que atenten contra la integridad de niñas, niños y adolescentes.

VII.- Los prestadores de servicios digitales, redes sociales, plataformas de video y cualquier medio electrónico deberán:

I.- Adoptar políticas y mecanismos para impedir la promoción o difusión de contenidos que idealicen, exalten o normalicen la violencia o a personas sancionadas o señaladas por ejercerla-;

	II.- Incorporar advertencias o restricciones de edad en dichos contenidos. III.- Colaborar con las autoridades competentes en la eliminación o restricción de acceso a materiales que vulneren los derechos de la niñez. IV.- Promover campañas educativas sobre el uso responsable y crítico de medios digitales, en coordinación con la secretaria de Educación Pública y Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)
--	---

SIN CORRELATIVO	Artículo 101 Bis 4. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán implementar políticas públicas para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos derivados del uso de medios electrónicos y redes sociales.
-----------------	---

SIN CORRELATIVO	Artículo 101 Bis 5, Se prohíbe la difusión de contenidos digitales que: I. Promuevan o glorifiquen la violencia, el acoso o el maltrato; II. Inciten a la discriminación, el odio o la exclusión III. Fomenten retos o prácticas peligrosas; IV. Utilicen la imagen, voz o datos personales de menores sin consentimiento.
Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I a X	Artículo 103. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes: I a X
SIN CORRELATIVO	

	XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. XII. Promover el uso responsable, seguro y crítico de los medios electrónicos y redes sociales por parte de niñas, niños y adolescentes. XIII. Supervisar y acompañar el consumo de contenidos digitales, previniendo su exposición a materiales violentos, discriminatorios o que inciten a conductas autodestructivas. XIV. Denunciar ante las autoridades competentes los contenidos o cuentas en redes sociales que promuevan la violencia o el odio hacia niñas, niños y adolescentes.
--	--

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII, AL ARTÍCULO 6° TAMBIÉN SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL ARTÍCULO 67, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS, EL 101 BIS 4, 101 BIS 5, 101 BIS 6. SE REFORMA

LA FRACCIÓN XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV AL ARTÍCULO 103, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo único. - Se reforma la fracción XIII del artículo 6°, se adicionan las fracciones VI y VII del artículo 67; se adicionan los artículos 101 bis 4, 101 bis 5, 101 bis 6, se reforma la fracción XI, y se adicionan las fracciones XII, XIII, y XIV, al artículo 103, todos a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

Artículo 6°.-

I a XII.....

XIII. El acceso a una vida libre de violencia; “Considerada a ésta como toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, redes sociales, plataformas de video y cualquier medio electrónico especialmente la violencia digital”.

XIV a XVII.....

Artículo 67.....

I. a V.....

VI.- La regulación, supervisión y fomentación de contenidos digitales que promuevan valores de respeto, igualdad y no violencia, evitando la difusión de mensajes, imágenes o materiales que idealicen a personas violentas o conductas que atenten contra la integridad de niñas, niños y adolescentes.

VII.- Los prestadores de servicios digitales, redes sociales, plataformas de video y cualquier medio electrónico deberán:

- 1.- Adoptar políticas y mecanismos para impedir la promoción o difusión de contenidos que idealicen, exalten o normalicen la violencia o a personas sancionadas o señaladas por ejercerla-;**
- 2.- Incorporar advertencias o restricciones de edad en dichos contenidos.**
- 3.- Colaborar con las autoridades competentes en la eliminación o restricción de acceso a materiales que vulneren los derechos de la niñez.**
- 4.- Promover campañas educativas sobre el uso responsable y crítico de medios digitales, en coordinación con la secretaria de Educación Pública y Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)**

Artículo 101 Bis 4.- Las autoridades federales, estatales y municipales deberán implementar políticas públicas para garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos derivados del uso de medios electrónicos y redes sociales.

Artículo 101 Bis 5.- Se prohíbe la difusión de contenidos digitales que:

- 1.- Promuevan o glorifiquen la violencia, el acoso o el maltrato;**
- 2.- Inciten a la discriminación, el odio o la exclusión;**
- 3.- Fomenten retos o prácticas peligrosas.**
- 4.- Utilicen la imagen, voz o datos personales de menores sin consentimiento.**

Artículo 101 Bis 6 La Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad de Normatividad de Medios y en coordinación con el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, emitirá lineamientos y sanciones administrativas para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 103.....

I a X

XI. Educar en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.

XII. Promover el uso responsable, seguro y crítico de los medios electrónicos y redes sociales por parte de niñas, niños y adolescentes.

XIII. Supervisar y acompañar el consumo de contenidos digitales, previniendo su exposición a materiales violentos, discriminatorios o que inciten a conductas autodestructivas.

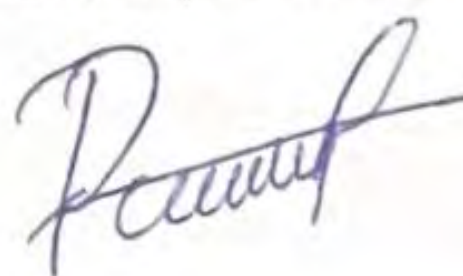
XIV. Denunciar ante las autoridades competentes los contenidos o cuentas en redes sociales que promuevan la violencia o el odio hacia niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, al primero de septiembre de 2026.

Diputada Rosalía León Rosas (rúbrica)



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

aleydigital.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEACWMsQ6DMAxE_yazIRKdPIUOHbpUGVgDmNYijVGcVsrfQ8tt9-7ptCZJ9Y0-f8hsobxc5GIFb3ie8TrAkaazFqz5UlaWhC20DXRwMUGV1UkqWeLtkEeR1ffu5L5uhHcq4ayPkJ6E8DvhpFYy_fclRKUdc0dYOIIAAAA=WKE

https://www.meganoticias.mx/index.php/nogales/noticia/ninos-y-ninas-atrapados-en-las-redes-sociales/599365?utm_source=chatgpt.com por Brito Juan, 27 de febrero de 2025.

<https://docs.un.org/es/crc/c/gc/25> Convención Sobre los Derechos del Niño, TUDELA, José M. GARCÍA Débora, "La Influencia de los Medios de Comunicación y Digitales de la Infancia"

https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/08/02/uso-de-internet-celular-inteligente-y-redes-sociales-de-la-infancia-y-adolescencia-de-mexico-2015-2023/?utm_source=chatgpt.com Derechos de la Infancia y Adolescencia en México, agosto de 2024.

dhcm.org.mx/2025/01/siete-de-cada-diez-ninas-ninos-y-adolescentes-tiene-acceso-a-redes-sociales-se-requieren-medidas-para-regular-su-uso-desde-una-perspectiva-de-derechos-humanos/?utm_source=chatgpt.com Boletín 5 de enero de 2025.

<https://grupodeinfancia.org/2025/11/aportaciones-a-la-legislacion-sobre-el-derecho-a-la-identidad-digital-de-la-infancia-y-la-adolescencia-que-proporciona-la-asociacion-grupo-de-sociologia-de-la-infancia-y-la-adolescencia>

https://www.ift.org.mx/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/es/el-uso-de-las-redes-sociales-entre-los-menores-de-edad-paso-de-39-en-2017-69-en-2022-revela-informe?utm_source=chatgpt.com Instituto Federal de Telecomunicaciones.

https://mexicobusiness.news/cybersecurity/news/rising-digital-threats-put-mexican-minors-risk?utm_source=chatgpt.com Valverde Diego, abril 2025.

https://www.gob.mx/sipinna/articulos/conoce-las-redes-sociales-y-plataformas-de-contenido-para-proteger-a-ninas-ninos-y-adolescentes-de-los-riesgos-en-internet-que-les-afectan?idiom=es&utm_source=chatgpt.com Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 3, SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 16 Y SE CORRE EL ACTUAL PÁRRAFO SEGUNDO PARA SER PÁRRAFO TERCERO Y ASÍ SUCESIVAMENTE, SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO DEL MISMO ARTÍCULO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 16 BIS A LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO COMUNITARIO.

La que suscribe, Diputada Patricia Galindo Alarcón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXII del artículo 3, se adiciona un párrafo segundo al artículo 16 y se corre el actual párrafo segundo para ser párrafo tercero y así sucesivamente, se reforman los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo y se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Turismo, en materia de turismo comunitario, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo constituye uno de los sectores estratégicos de la economía mexicana. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Producto Interno Bruto (PIB) Turístico representó aproximadamente **8.7% del PIB nacional en 2024**, consolidándose como una de las principales actividades generadoras de valor agregado en el país.¹

Sin embargo, el crecimiento agregado del sector no implica necesariamente una distribución equitativa de sus beneficios. Datos de la Cuenta Satélite del Turismo y del sistema DATATUR de la Secretaría de Turismo muestran que la actividad turística presenta una **alta concentración territorial**, donde un grupo reducido de entidades federativas —entre ellas

¹ INEGI – Cuenta Satélite del Turismo de México 2024 <https://www.inegi.org.mx/temas/turismosat/>

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Quintana Roo, Ciudad de México, Baja California Sur, Jalisco y Nayarit— concentra una proporción significativa del ingreso y de la captación de turistas internacionales.²

Esta concentración genera una brecha estructural entre destinos consolidados y territorios con potencial turístico que no logran integrarse plenamente a las cadenas de valor del sector. Mientras algunos polos registran elevados niveles de inversión y ocupación hotelera, numerosas comunidades rurales, indígenas y localidades con riqueza natural y cultural enfrentan limitaciones para acceder a financiamiento, promoción y canales formales de comercialización.

Adicionalmente, información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) evidencia que diversos municipios con vocación turística mantienen **niveles significativos de pobreza y carencias sociales**, lo que demuestra que el dinamismo turístico no siempre se traduce en mejoras proporcionales en las condiciones de vida de la población local.³ Esta situación revela una desconexión entre el crecimiento del sector y la reducción efectiva de desigualdades territoriales.

La estructura productiva del turismo mexicano también refleja una asimetría relevante. Si bien miles de micro y pequeñas unidades económicas participan en actividades turísticas, el mayor valor agregado suele concentrarse en segmentos empresariales con mayor capacidad de capitalización e integración vertical. Ello limita la capacidad de las comunidades organizadas para capturar una proporción justa de la derrama económica.

En este contexto, el turismo comunitario emerge como una alternativa que permite fortalecer organizaciones locales —como cooperativas y otras formas asociativas— y fomentar que los beneficios económicos permanezcan en el territorio. La Organización Mundial del Turismo ha señalado que el turismo de base comunitaria puede contribuir a reducir desigualdades,

² SECTUR – DATATUR, Indicadores de actividad turística por entidad
<https://datatur.sectur.gob.mx/SitePages/ActividadHotelera.aspx>

³ CONEVAL – Medición de pobreza municipal <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

promover inclusión económica y fortalecer la resiliencia local cuando se encuentra respaldado por un marco normativo y políticas públicas adecuadas.⁴

Desde una perspectiva de desarrollo con enfoque social y territorial, el crecimiento económico debe evaluarse por su capacidad de reducir desigualdades estructurales y ampliar oportunidades productivas.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer la Ley General de Turismo para incorporar de manera expresa el turismo comunitario como modalidad vinculada al turismo social, estableciendo bases claras para su fomento, promoción y articulación con esquemas de economía social.

La evidencia expuesta demuestra que el turismo, pese a su relevancia macroeconómica, no ha logrado por sí mismo corregir las brechas territoriales ni garantizar que la riqueza generada se distribuya de manera equitativa entre las comunidades donde se desarrolla la actividad. La concentración geográfica de la inversión, la captación de turistas y la infraestructura en determinados polos consolidados contrasta con la limitada participación productiva de comunidades rurales, indígenas y localidades con potencial turístico que carecen de mecanismos efectivos para integrarse en condiciones justas al sector.

Esta dinámica reproduce un esquema en el que el crecimiento del turismo puede coexistir con pobreza local, rezago social y dependencia económica, debilitando su capacidad como herramienta de desarrollo regional incluyente. Cuando las comunidades no participan activamente en la organización, prestación y comercialización de los servicios turísticos, la derrama económica tiende a salir del territorio y no se consolida un tejido productivo local sostenible.

Frente a este escenario, el turismo comunitario representa una vía estratégica para democratizar los beneficios del sector. Al promover esquemas de organización colectiva — como cooperativas y otras formas asociativas— se fortalece la autonomía productiva, se

⁴ UN Tourism (antes OMT) – Community-based Tourism <https://www.untourism.int/sustainable-development>

incentiva la generación de ingresos locales y se favorece la permanencia del valor económico en la comunidad. No se trata únicamente de diversificar la oferta turística, sino de transformar la lógica de participación económica dentro del sector.

Desde una perspectiva de justicia social y desarrollo regional equilibrado, el desarrollo económico debe orientarse al interés social y a la reducción de desigualdades estructurales. El turismo no puede limitarse a generar cifras agregadas de crecimiento; debe convertirse en instrumento para fortalecer comunidades, impulsar economías locales y ampliar oportunidades productivas para quienes históricamente han quedado al margen de los grandes circuitos de inversión.

En consecuencia, resulta indispensable actualizar el marco jurídico vigente para incorporar de manera expresa el turismo comunitario dentro del ámbito del turismo social, estableciendo bases claras para su promoción, fortalecimiento y articulación con esquemas de economía social. Con ello, se da un paso hacia un modelo turístico más incluyente, territorialmente equilibrado y congruente con los principios de justicia social que orientan la acción legislativa.

Planteamiento del problema

La Ley General de Turismo establece que la actividad turística es prioritaria para el desarrollo nacional y reconoce la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en su promoción, planeación y regulación.⁵ Asimismo, dedica un capítulo específico al Turismo Social, cuyo propósito central es facilitar el acceso al disfrute de la actividad turística a diversos sectores de la población.

No obstante, una revisión sistemática del marco normativo vigente evidencia que el concepto de turismo social se encuentra orientado principalmente al acceso recreativo y a la promoción de viajes para sectores determinados, sin desarrollar de manera expresa un enfoque productivo

⁵ Ley General de Turismo vigente <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf>

que vincule el turismo con la organización comunitaria, la economía social y la redistribución territorial de la derrama económica.

En la actualidad, el turismo comunitario —entendido como aquel en el que las comunidades organizadas participan directamente en la gestión, prestación y comercialización de servicios turísticos— no cuenta con reconocimiento normativo específico dentro de la Ley General de Turismo. Esta omisión genera un vacío jurídico relevante: si bien existen programas administrativos o acciones aisladas que promueven experiencias comunitarias, no existe un mandato legal claro que obligue a integrar este modelo como parte estructural de la política turística nacional.

Desde el punto de vista jurídico, la ausencia de una definición expresa y de bases normativas claras implica que el turismo comunitario carece de estabilidad normativa. Su promoción depende de lineamientos administrativos o decisiones presupuestales que pueden variar con el tiempo, lo que dificulta su consolidación como instrumento permanente de desarrollo regional. Esta situación contrasta con la necesidad de establecer directrices de carácter general que orienten la actuación institucional hacia esquemas productivos con impacto distributivo.

Desde la perspectiva económica, la falta de reconocimiento normativo contribuye a que las comunidades con vocación turística enfrenten barreras estructurales para integrarse a las cadenas de valor del sector. La información oficial muestra que la actividad turística presenta concentración territorial y asimetrías en la captación de ingresos entre entidades federativas y regiones.⁶ En este contexto, la inexistencia de lineamientos explícitos para fortalecer modelos comunitarios reduce la capacidad del Estado para promover una participación más equilibrada en el sector.

Desde el ámbito social, esta omisión normativa limita el potencial del turismo como herramienta de inclusión productiva. Diversos municipios con potencial turístico continúan registrando

⁶ SECTUR – DATATUR, indicadores por entidad federativa <https://datatur.sectur.gob.mx/SitePages/InfTurxEdo.aspx>

niveles relevantes de pobreza y carencias sociales, de acuerdo con información del CONEVAL.⁷ Ello evidencia que el crecimiento agregado del sector no garantiza, por sí mismo, mejoras proporcionales en las condiciones de vida de las comunidades donde se desarrolla la actividad.

Por tanto, el problema no radica en la ausencia de dinamismo turístico, sino en la falta de una articulación normativa que reconozca expresamente al turismo comunitario como modalidad vinculada a la economía social, capaz de fortalecer organizaciones locales, cooperativas y esquemas asociativos que permitan que la derrama económica permanezca en el territorio.

En suma, el marco jurídico vigente reconoce la relevancia del turismo como actividad prioritaria para el desarrollo nacional; sin embargo, no establece de manera expresa una articulación normativa que integre al turismo comunitario como modalidad productiva vinculada a la economía social dentro del esquema de turismo social. Esta omisión no es menor: al no contar con reconocimiento específico en la Ley General de Turismo, el turismo comunitario queda sujeto a criterios administrativos variables, sin bases normativas claras que orienten su promoción sistemática, su articulación interinstitucional y su permanencia como política pública estructural.

La falta de integración normativa impide consolidar un modelo turístico que combine crecimiento económico con justicia territorial. En un contexto caracterizado por la concentración geográfica de la inversión y la derrama turística, la ausencia de disposiciones expresas que fomenten la organización comunitaria y los esquemas asociativos limita la capacidad del Estado para corregir desigualdades regionales mediante instrumentos productivos. El resultado es una dinámica en la que el turismo puede crecer en términos agregados sin modificar sustancialmente las condiciones de exclusión económica en diversas localidades con potencial turístico.

Desde una perspectiva de política pública, esta situación representa una oportunidad desaprovechada. El turismo comunitario no constituye únicamente una alternativa

⁷ CONEVAL – Medición de pobreza municipal <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipal.aspx>

complementaria, sino una herramienta estratégica para fortalecer economías locales, diversificar ingresos y generar encadenamientos productivos con arraigo territorial. Cuando las comunidades participan directamente en la gestión y prestación de servicios turísticos, se incrementa la apropiación local de los beneficios, se estimula la cooperación económica y se favorece la sostenibilidad social de la actividad.

Asimismo, la inexistencia de un mandato legal claro debilita la coordinación institucional necesaria para vincular el turismo con otros instrumentos de desarrollo regional, financiamiento productivo y fortalecimiento de esquemas asociativos. Sin una referencia expresa en la Ley, la promoción del turismo comunitario carece de anclaje normativo que permita consolidarlo como eje permanente de la política turística nacional.

En este sentido, el problema identificado no consiste en la ausencia de acciones administrativas aisladas, sino en la falta de reconocimiento normativo expreso del turismo comunitario dentro del marco del turismo social. La reforma propuesta atiende esta omisión mediante una incorporación clara y sistemática que fortalece la coherencia jurídica del ordenamiento y dota de mayor certeza a su promoción institucional.

Por ello, la reforma propuesta no busca crear nuevas estructuras burocráticas ni imponer cargas adicionales, sino actualizar el marco legal para alinearlos con los desafíos contemporáneos del desarrollo regional y con los principios de justicia social que deben orientar la actividad económica. Integrar el turismo comunitario en la Ley General de Turismo constituye un paso necesario para avanzar hacia un modelo turístico que no solo genere crecimiento, sino que distribuya de manera más equitativa sus beneficios entre las comunidades del país.

Argumentos que sustentan la iniciativa

El turismo comunitario con enfoque de economía social es una medida eficaz para redistribuir la derrama turística y fortalecer economías locales, corrigiendo asimetrías territoriales.

El turismo representa una proporción significativa del producto nacional y genera millones de empleos; sin embargo, la magnitud agregada del sector no garantiza que el valor económico permanezca en los territorios donde se realiza la actividad. La evidencia oficial muestra concentración territorial en la captación de flujos turísticos y en la infraestructura asociada, lo que amplía brechas entre polos consolidados y localidades con potencial turístico. En este contexto, el turismo comunitario se configura como instrumento idóneo para fortalecer la captación local de valor y democratizar la derrama económica.

El turismo comunitario, en cambio, funciona como **instrumento de democratización económica**: al fortalecer organizaciones locales y esquemas asociativos (por ejemplo, cooperativas), incrementa la capacidad de las comunidades para capturar una proporción mayor del ingreso generado, elevar sus capacidades productivas y diversificar su economía. Esto no significa oponerse al turismo convencional, sino **complementarlo** con un modelo que reduzca la fuga de valor del territorio y convierta la actividad turística en palanca de desarrollo local. Esta lógica es consistente con el principio de interés social que rige la Ley General de Turismo y con el deber del Estado de orientar políticas económicas que reduzcan desigualdades estructurales.⁸

Por ello, incorporar expresamente el turismo comunitario en el artículo 16 y desarrollar un artículo 16 Bis no es una medida declarativa: es una vía para que el sector turístico, sin perder dinamismo, **produzca efectos distributivos más visibles** en comunidades que históricamente han estado al margen de los grandes circuitos de inversión.

La reforma fortalece el componente social del turismo al reconocer y promover la participación organizada de las comunidades, lo que contribuye a reducir desigualdades territoriales.

⁸ Cámara de Diputados, Ley General de Turismo (texto vigente; última reforma DOF 14-11-2025). Disposiciones generales y concurrencia; base para ubicar reforma en Capítulo de Turismo Social.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf>

“2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”

La desigualdad territorial no solo se expresa en ingreso; se expresa en acceso diferenciado a oportunidades productivas. Existen municipios con recursos culturales y naturales, pero con carencias sociales persistentes. Instrumentos oficiales del CONEVAL muestran que la pobreza y las carencias pueden medirse y documentarse a nivel municipal, y que se requieren políticas basadas en evidencia para incidir en esas brechas.⁹ En este contexto, el turismo comunitario puede operar como política de inclusión productiva, siempre que exista un marco normativo que lo reconozca y lo impulse de manera consistente.

Cuando una comunidad participa únicamente como “escenario” turístico, sin participación efectiva en la cadena de valor, el turismo puede coexistir con precariedad local. En cambio, cuando la comunidad participa mediante esquemas organizativos —gestión local de experiencias, hospedaje, alimentos, guías, artesanías, rutas y servicios— se generan encadenamientos internos que elevan el ingreso local y fortalecen el tejido productivo. Este enfoque resulta especialmente relevante para comunidades rurales y territorios que requieren diversificar oportunidades económicas sin depender de decisiones externas.

UN Tourism ha promovido lineamientos para el turismo de base comunitaria, destacando que su eficacia depende de la participación comunitaria real y del fortalecimiento de capacidades locales para gestionar la actividad en condiciones justas.¹⁰ Esto refuerza que el turismo comunitario no es solo una “modalidad turística”; es un **modelo de organización económica** que requiere respaldo institucional, capacitación, promoción y mecanismos claros.

Por ello, la reforma propuesta al artículo 16 y la adición del 16 Bis responden a una finalidad social concreta: convertir el turismo social en un instrumento que no solo facilite acceso al

⁹ CONEVAL, “Fichas CONEVAL de Información Municipal 2024” y metodología de medición multidimensional de pobreza (consulta municipal). https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Paginas/Fichas_Municipales_2024.aspx
<https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Metodologia.aspx>

¹⁰ UN Tourism, “Guidelines for Community-based Tourism” (lineamientos para turismo de base comunitaria). <https://www.untourism.int/project/guidelines-community-based-tourism>

disfrute del turismo, sino que impulse **inclusión productiva y justicia territorial** mediante economía social.

La ausencia de reconocimiento expreso del turismo comunitario en la Ley genera discontinuidad institucional; la reforma aporta certeza normativa y coherencia a la política pública.

Actualmente, la Ley General de Turismo regula el turismo social, pero no integra de forma expresa el turismo comunitario como modalidad productiva vinculada a la economía social. Ello provoca que el impulso al turismo comunitario dependa de programas administrativos, reglas de operación o prioridades coyunturales, sin un **anclaje normativo** que obligue a sostenerlo y articularlo como política pública.

La consecuencia institucional es clara: sin una definición legal y sin líneas mínimas de acción, el turismo comunitario se vuelve fragmentario, desigual entre regiones y sujeto a cambios frecuentes. En un sector con alta complejidad territorial, esto reduce la eficacia del Estado para orientar instrumentos de promoción, capacitación y coordinación hacia objetivos de desarrollo regional.

Al reformar el artículo 16 e incorporar un artículo 16 Bis, se establecen bases para que la política turística nacional incluya de manera estable el turismo comunitario, y para que exista un marco que facilite la coordinación con estrategias de economía social. Esto fortalece el carácter de **ley general** de la norma, al dar criterios nacionales y permitir que entidades federativas y municipios desarrollen acciones conforme a sus competencias.

En síntesis: la reforma no "inventa" una política pública; la **ordena, estabiliza y vuelve coherente** con los objetivos sociales que el Estado debe perseguir cuando promueve una actividad prioritaria.

La iniciativa es jurídicamente viable: respeta competencias concurrentes, no invade atribuciones locales y mantiene unidad temática con el Capítulo de Turismo Social.

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

La Ley General de Turismo establece que su aplicación corresponde de manera concurrente al Ejecutivo federal, entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus competencias. Precisamente por ello, la propuesta se diseña como **base general**: integra una modalidad (turismo comunitario) al turismo social y fija lineamientos de promoción y fortalecimiento, sin sustituir facultades locales, sin centralizar autorizaciones, y sin imponer cargas regulatorias nuevas a particulares.

Además, la ubicación normativa propuesta (reforma al artículo 16 y adición del 16 Bis) mantiene unidad temática con el Capítulo de Turismo Social, evitando dispersión normativa y favoreciendo su dictaminación. El turismo comunitario, en el enfoque planteado, se incorpora como componente social-productivo que complementa la finalidad social del capítulo, reforzando el interés social que la propia Ley reconoce desde sus disposiciones generales.

Desde la técnica legislativa, la reforma es proporcional: no crea figuras administrativas nuevas, no introduce regímenes sancionatorios, y no condiciona actos locales; se limita a orientar la política pública en una dirección social y distributiva compatible con la naturaleza de una ley general.

La reforma se sustenta en una orientación normativa basada en la economía social, el cooperativismo y la promoción turística con enfoque social, regional y ambiental.

La propuesta responde a una visión de desarrollo en la que el crecimiento económico se evalúa por su capacidad de generar beneficios colectivos y reducir desigualdades territoriales. La incorporación del turismo comunitario dentro del marco de la Ley General de Turismo busca fortalecer la participación organizada de las comunidades en la actividad turística, promoviendo esquemas asociativos que permitan una distribución más equitativa de la derrama económica y un mayor arraigo territorial de los beneficios generados.

En este sentido, el turismo no debe concebirse únicamente como un sector generador de divisas o crecimiento agregado, sino como un instrumento para dinamizar economías locales, fortalecer capacidades productivas y ampliar oportunidades de ingreso en territorios con potencial

turístico. La economía social y el cooperativismo representan mecanismos reconocidos para fomentar la organización productiva, la cooperación y la integración de actores locales en cadenas de valor.

La reforma propuesta no se limita a promover destinos; establece bases normativas para que las comunidades organizadas participen de manera efectiva en el sector turístico, mediante instrumentos de promoción, capacitación y articulación institucional que fortalezcan su capacidad de gestión y comercialización. Con ello, se contribuye a consolidar una política turística que priorice el interés social, el equilibrio territorial y la sostenibilidad económica y ambiental.

En consecuencia, la incorporación del turismo comunitario en el artículo 16 y la adición de un artículo 16 Bis permiten dotar de certeza jurídica a su promoción y consolidar un modelo turístico más incluyente, competitivo y territorialmente equilibrado.

Beneficios e impacto a la población

La reforma propuesta tiene como finalidad generar impactos estructurales en el desarrollo regional, la inclusión productiva y la distribución territorial de la derrama económica derivada del turismo. No se trata únicamente de incorporar una definición normativa, sino de dotar de orientación institucional a un modelo que permita fortalecer economías locales mediante la participación organizada de comunidades en la actividad turística.

En este contexto, la incorporación del turismo comunitario dentro del marco normativo del turismo social puede generar los siguientes beneficios estructurales:

I. Fortalecimiento de economías locales

El reconocimiento legal del turismo comunitario permitirá orientar políticas de promoción y capacitación hacia esquemas asociativos locales, tales como cooperativas y otras formas de organización productiva. La economía social constituye un mecanismo reconocido para

impulsar procesos de inclusión productiva y generación de ingresos colectivos, especialmente en territorios con menor acceso a capital y financiamiento.¹¹

Cuando la comunidad participa directamente en la prestación de servicios turísticos — hospedaje, alimentación, rutas culturales, actividades ecoturísticas o guías locales— se incrementa la captación local de valor agregado y se fortalecen encadenamientos productivos internos. Esto puede traducirse en mayor estabilidad económica y diversificación de fuentes de ingreso en regiones que tradicionalmente dependen de actividades primarias o empleo informal.

II. Reducción de brechas territoriales

La medición multidimensional de la pobreza elaborada por el CONEVAL muestra que existen municipios con potencial turístico que aún presentan carencias sociales significativas.¹² La promoción del turismo comunitario, bajo un marco normativo claro, puede contribuir a cerrar brechas territoriales al ampliar oportunidades productivas sin requerir grandes inversiones de capital externo.

Al favorecer la integración de comunidades organizadas en la actividad turística, la reforma contribuye a que el crecimiento sectorial tenga efectos más visibles en la reducción de desigualdades regionales. Esto resulta consistente con el mandato constitucional de orientar el desarrollo nacional hacia la equidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.¹³

III. Fortalecimiento del tejido social y cultural

El turismo comunitario promueve la participación colectiva y la corresponsabilidad en la gestión de proyectos productivos. La organización asociativa fomenta prácticas de cooperación

¹¹ INAES, Economía Social y Solidaria, Gobierno de México. <https://www.gob.mx/inaes/acciones-y-programas/padron-nacional-de-sociedades-cooperativas>

¹² CONEVAL, Fichas Municipales de Información 2024 y Metodología de medición de pobreza. https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Paginas/Fichas_Municipales_2024.aspx

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 (Rectoría del desarrollo nacional). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

económica, administración compartida y toma de decisiones democrática, lo que fortalece el tejido social local.

Asimismo, al incorporar expresiones culturales, tradiciones y conocimientos comunitarios en la oferta turística, se incentiva su preservación y valorización económica, reduciendo el riesgo de pérdida o sustitución cultural por modelos homogéneos de desarrollo turístico.

IV. Diversificación y sostenibilidad del modelo turístico

La diversificación territorial de la oferta turística contribuye a reducir la presión sobre destinos saturados y a distribuir de manera más equilibrada el flujo de visitantes. De acuerdo con reportes oficiales de DATATUR, la actividad turística presenta alta concentración en ciertos destinos estratégicos.¹⁴ La promoción de alternativas comunitarias puede favorecer una distribución más amplia del flujo turístico, generando impactos económicos en nuevos territorios y promoviendo mayor sostenibilidad ambiental y social.

V. Certeza jurídica y eficiencia institucional

La reforma no crea estructuras administrativas adicionales ni impone cargas presupuestales obligatorias; se limita a establecer bases normativas que orienten la política pública dentro del marco existente. Esta claridad normativa favorece la coordinación interinstitucional y la continuidad de programas dirigidos al fortalecimiento comunitario, evitando dispersión de esfuerzos y otorgando mayor estabilidad a las acciones de promoción.

En suma, la reforma propuesta tiene el potencial de transformar el turismo en un instrumento más eficaz de desarrollo regional incluyente, al articular crecimiento económico con fortalecimiento comunitario, economía social y equilibrio territorial. Con ello, se contribuye a que la actividad turística no solo incremente su participación en el producto nacional, sino que amplíe su impacto positivo en las condiciones de vida de la población.

¹⁴ Secretaría de Turismo, DATATUR, "Turismo en cifras", reporte mensual 2025.
<https://www.datatur.sectur.gob.mx/RAT/RAT-2025-08%28ES%29.pdf>

Viabilidad jurídica, competencial y presupuestal

La iniciativa propuesta es jurídicamente viable, se encuentra dentro del ámbito competencial del Congreso de la Unión y respeta el esquema de distribución de atribuciones previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En primer término, el artículo 25 constitucional establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, con el fin de garantizar que éste sea integral y sustentable, fortalezca la soberanía de la Nación y promueva una más justa distribución del ingreso y la riqueza.¹⁵ En este marco, el turismo constituye una actividad estratégica que puede ser orientada mediante instrumentos normativos hacia objetivos de desarrollo regional equilibrado y fortalecimiento de economías locales. La incorporación del turismo comunitario dentro de la Ley General de Turismo se inscribe precisamente en esta facultad rectora del Estado para orientar la actividad económica hacia fines de interés social.

Asimismo, el artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo bases generales que regulen la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.¹⁶ La Ley General de Turismo es precisamente el instrumento que desarrolla este mandato constitucional, fijando criterios de coordinación y lineamientos generales.

La reforma propuesta se limita a modificar disposiciones dentro de la Ley General de Turismo, en el capítulo relativo al Turismo Social, sin alterar el esquema de competencias concurrentes ni invadir atribuciones locales. No se crean nuevas facultades exclusivas para la Federación, ni se restringen atribuciones estatales o municipales; por el contrario, se establecen bases

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción XXIX-K.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

orientadoras que podrán ser desarrolladas conforme a las competencias de cada orden de gobierno.

Desde el punto de vista de técnica legislativa, la iniciativa mantiene unidad temática con el capítulo vigente. La reforma al artículo 16 y la adición del artículo 16 Bis se ubican sistemáticamente dentro del apartado correspondiente al Turismo Social, lo que garantiza coherencia normativa y evita dispersión regulatoria. La modificación no introduce figuras ajenas al objeto de la Ley ni altera su estructura sustantiva.

En materia presupuestal, la reforma no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, órganos desconcentrados ni obligaciones financieras directas para la Federación o las entidades federativas. La adición normativa establece criterios orientadores para la promoción del turismo comunitario dentro de los instrumentos ya existentes de política pública turística. Por tanto, su implementación podrá realizarse con cargo a los presupuestos aprobados para las dependencias competentes, en términos del artículo 74, fracción IV, constitucional, sin generar impacto presupuestal adicional obligatorio.¹⁷

Adicionalmente, la iniciativa respeta el principio de proporcionalidad normativa, al limitarse a establecer bases generales de orientación y promoción, sin imponer cargas regulatorias excesivas a particulares ni crear requisitos adicionales para la operación de servicios turísticos. Se trata de una reforma de carácter programático-operativo, compatible con la naturaleza de una ley general.

En consecuencia, la propuesta es jurídicamente procedente, competencialmente válida y presupuestalmente viable, al inscribirse dentro de las facultades constitucionales del Congreso, mantener coherencia sistemática con la Ley General de Turismo y no generar obligaciones financieras adicionales ni afectaciones al pacto federal.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, fracción IV (Presupuesto de Egresos).
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar y modificar:

LEY GENERAL DE TURISMO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
	XXII.- Turismo comunitario: modalidad turística en la que comunidades, ejidos, pueblos indígenas u organizaciones del sector social participan de manera directa y organizada en la planeación, gestión y prestación de servicios turísticos, con el objeto de generar beneficios económicos locales, fortalecer el tejido social y preservar el patrimonio cultural y natural, bajo criterios de sostenibilidad y desarrollo territorial.
Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.	Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.
SIN CORRELATIVO	El turismo social comprenderá también el fomento del turismo comunitario, promoviendo la participación organizada de comunidades, cooperativas y organizaciones del sector social en la prestación de servicios turísticos, conforme a criterios de desarrollo territorial sostenible.
Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los	Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social. La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social.	promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social y del turismo comunitario. La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social y del turismo comunitario.
SIN CORRELATIVO	Artículo 16 Bis. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá el turismo comunitario mediante: I. Programas de capacitación y asistencia técnica dirigidos a comunidades organizadas, cooperativas y organizaciones del sector social vinculadas a la actividad turística; II. Instrumentos de promoción y comercialización que faciliten la integración de proyectos comunitarios a la oferta turística nacional; III. La coordinación con las entidades federativas y los municipios para el fortalecimiento de iniciativas de turismo comunitario, en el ámbito de sus respectivas competencias; y IV. Acciones orientadas a fortalecer la participación económica de las comunidades en los beneficios derivados de la actividad turística.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Decreto por el que se adiciona la fracción XXII del artículo 3, se adiciona un párrafo segundo al artículo 16 y se corre el actual párrafo segundo para ser párrafo tercero y así sucesivamente, se reforman los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo y se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Turismo, en materia de turismo comunitario.

Artículo Único. Se adiciona la fracción XXII del artículo 3, se adiciona un párrafo segundo al artículo 16 y se corre el actual párrafo segundo para ser párrafo tercero y así sucesivamente, se reforman los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo y se adiciona un artículo 16 Bis a la Ley General de Turismo, en materia de turismo comunitario, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXII.- Turismo comunitario: modalidad turística en la que comunidades, ejidos, pueblos indígenas u organizaciones del sector social participan de manera directa y organizada en la planeación, gestión y prestación de servicios turísticos, con el objeto de generar beneficios económicos locales, fortalecer el tejido social y preservar el patrimonio cultural y natural, bajo criterios de sostenibilidad y desarrollo territorial.

Artículo 16. La Secretaría impulsará y promoverá el turismo social, el cual comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen con fines recreativos, deportivos, educativos y culturales en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

El turismo social comprenderá también el fomento del turismo comunitario, promoviendo la participación organizada de comunidades, cooperativas y organizaciones del sector social en la prestación de servicios turísticos, conforme a criterios de desarrollo territorial sostenible.

Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, coordinarán y promoverán sus esfuerzos entre ellas y con las de los gobiernos locales y municipales, e impulsarán acciones con los sectores social y privado para el fomento del turismo social **y del turismo comunitario**.

La Secretaría, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, elaborarán y ejecutarán de manera coordinada un programa tendiente a fomentar el turismo social **y del turismo comunitario**.

Artículo 16 Bis. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, promoverá el turismo comunitario mediante:

- I. Programas de capacitación y asistencia técnica dirigidos a comunidades organizadas, cooperativas y organizaciones del sector social vinculadas a la actividad turística;**
- II. Instrumentos de promoción y comercialización que faciliten la integración de proyectos comunitarios a la oferta turística nacional;**
- III. La coordinación con las entidades federativas y los municipios para el fortalecimiento de iniciativas de turismo comunitario, en el ámbito de sus respectivas competencias; y**
- IV. Acciones orientadas a fortalecer la participación económica de las comunidades en los beneficios derivados de la actividad turística.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Segundo. La Secretaría de Turismo, en el ámbito de sus atribuciones, realizará las adecuaciones necesarias a los programas, lineamientos y demás instrumentos normativos aplicables, conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el ejercicio fiscal correspondiente.

Tercero. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán armonizar sus disposiciones normativas y programas en materia de turismo comunitario, a fin de fortalecer su implementación conforme a lo establecido en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR METROPOLITANA, INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y EMPLEO VERDE.

La que suscribe, Diputada Patricia Galindo Alarcón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Economía Circular y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de economía circular metropolitana, infraestructura regional y empleo verde, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México enfrenta una problemática estructural en materia de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, particularmente en las zonas metropolitanas donde la concentración poblacional, la expansión urbana y la dinámica económica han rebasado la capacidad institucional y operativa de los municipios para gestionar adecuadamente los residuos que diariamente se generan.¹

Las zonas metropolitanas concentran algunos de los mayores retos ambientales y urbanos del país. El crecimiento acelerado de los centros urbanos ha provocado una presión constante sobre los sistemas de recolección, separación, aprovechamiento y disposición final de residuos,

¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) – Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>

generando impactos negativos en el ambiente, riesgos sanitarios y costos económicos crecientes para las autoridades locales.²

A ello se suma que el modelo tradicional de manejo de residuos en México continúa basado predominantemente en esquemas lineales de producción y consumo, en los cuales los materiales son extraídos, utilizados y finalmente desechados, sin que existan mecanismos suficientemente robustos para reincorporarlos a las cadenas productivas mediante procesos de reutilización, reciclaje o valorización.³

Si bien en años recientes el marco jurídico nacional ha comenzado a incorporar principios de economía circular, persisten importantes vacíos normativos respecto a la dimensión metropolitana de la gestión integral de residuos, la coordinación regional entre municipios y entidades federativas, el fortalecimiento de cadenas de valor asociadas al reciclaje y la promoción del empleo verde como instrumento de desarrollo económico local y regional.⁴

La reciente expedición de la Ley General de Economía Circular constituyó un avance significativo en la consolidación de un modelo económico sustentable orientado a la circularidad, el aprovechamiento de materiales, el reciclaje inclusivo y la valorización de residuos. Dicha legislación incorporó principios rectores, mecanismos de coordinación y herramientas de política pública orientadas a fortalecer la transición hacia una economía circular en el país.⁵

La propia Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ya reconoce principios de circularidad, valorización y responsabilidad compartida en la gestión de residuos, además de establecer bases para la coordinación entre órdenes de gobierno; sin embargo, la

² ONU-Hábitat – Residuos sólidos y desarrollo urbano sostenible: <https://unhabitat.org/topic/solid-waste-management>

³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) – Economía circular en América Latina y el Caribe: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47309-economia-circular-america-latina-caribe-opportunidad-recuperacion-transformadora>

⁴ Cámara de Diputados – Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

⁵ Cámara de Diputados – Ley General de Economía Circular <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEC.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

legislación vigente aún carece de mecanismos específicos orientados al desarrollo de sistemas metropolitanos de economía circular y aprovechamiento regional de residuos.

Aun cuando la Ley General de Economía Circular establece mecanismos de coordinación, encadenamiento sustentable, reciclaje inclusivo, fortalecimiento de cadenas de valor y aprovechamiento circular, persiste un vacío normativo respecto a la implementación territorial y metropolitana de dichos instrumentos, particularmente en zonas urbanas con alta concentración poblacional y dinámicas regionales compartidas.

En México se generan diariamente más de 120 mil toneladas de residuos sólidos urbanos, de las cuales una proporción considerable continúa teniendo como destino final tiraderos a cielo abierto, rellenos sanitarios con capacidades limitadas o sitios de disposición inadecuados. Esta situación no solamente genera impactos ambientales y sanitarios, sino que además representa la pérdida de materiales con valor económico susceptibles de reincorporarse a procesos productivos.⁶

Diversos organismos internacionales han señalado que la transición hacia modelos de economía circular constituye una oportunidad estratégica para impulsar nuevos esquemas de desarrollo económico sostenible, generación de empleos verdes, innovación industrial y fortalecimiento de cadenas productivas locales. La economía circular no sólo representa una política ambiental, sino una herramienta de competitividad económica, resiliencia territorial y desarrollo regional.⁷

La propia Ley General de Economía Circular reconoce como parte de sus objetivos el impulso de cadenas de valor, el aprovechamiento circular, el reciclaje inclusivo, la generación de instrumentos económicos y el fortalecimiento de mecanismos de coordinación entre órdenes de gobierno. Asimismo, prevé la promoción de mercados de materias primas secundarias, el

⁶ Residuos sólidos urbanos en México: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-solidos-urbanos-rsu>

⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) – Economía circular y crecimiento sostenible: <https://www.unep.org/es/circularidad>

desarrollo de infraestructura circular y la implementación de políticas públicas con enfoque de sostenibilidad y aprovechamiento de residuos.

En las zonas metropolitanas del país existe un enorme potencial para consolidar cadenas regionales de valorización de residuos, impulsar infraestructura intermunicipal de reciclaje y aprovechamiento, fortalecer cooperativas y organizaciones dedicadas a la recuperación de materiales, así como generar empleos vinculados al reciclaje, reutilización, transformación y aprovechamiento de residuos.⁸

No obstante, actualmente los municipios enfrentan limitaciones presupuestales, técnicas y operativas que dificultan la implementación individual de sistemas avanzados de gestión integral de residuos. Por ello, resulta indispensable fortalecer esquemas de coordinación metropolitana e intermunicipal que permitan desarrollar infraestructura regional compartida, aprovechar economías de escala y fomentar cadenas de valor territoriales.⁹

La presente iniciativa parte del reconocimiento de que los residuos no deben ser concebidos exclusivamente como desechos, sino como materiales susceptibles de reincorporación económica y productiva bajo criterios de sostenibilidad, eficiencia ambiental y desarrollo regional. Asimismo, reconoce la necesidad de fortalecer la dimensión territorial y metropolitana de la economía circular mediante mecanismos de coordinación regional, infraestructura compartida y modelos de valorización regional de residuos.¹⁰

Asimismo, la propuesta reconoce la importancia social y económica de miles de personas que participan en actividades de separación, reciclaje y recuperación de materiales, muchas veces en condiciones de informalidad y vulnerabilidad, sin acceso suficiente a mecanismos

⁸ Banco Interamericano de Desarrollo – Economía circular y reciclaje inclusivo en América Latina: <https://publications.iadb.org/es/avances-y-desafios-para-el-reciclaje-inclusivo-evaluacion-de-12-ciudades-de-america-latina-y-el>

⁹ Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) – Gestión metropolitana de residuos y competitividad urbana: <https://imco.org.mx/indice-de-competitividad-urbana-2024/>

¹⁰ Fundación Ellen MacArthur – Conceptos fundamentales de economía circular: <https://www.ellenmacarthurfoundation.org/es/temas/presentacion-economia-circular/vision-general>

institucionales de apoyo, capacitación o integración a cadenas productivas formales. En este sentido, la iniciativa se alinea con el principio de reciclaje inclusivo previsto en la Ley General de Economía Circular.¹¹

Por ello, la iniciativa propone fortalecer el marco jurídico nacional mediante reformas armónicas a la Ley General de Economía Circular y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, incorporando herramientas orientadas a la economía circular metropolitana, la coordinación regional, el fortalecimiento de cadenas de valor, la valorización territorial de residuos y la generación de empleo verde.

La propuesta busca construir un modelo de gestión integral de residuos con visión territorial y regional, orientado no sólo a reducir impactos ambientales, sino también a impulsar desarrollo económico local, innovación productiva y fortalecimiento de capacidades metropolitanas.

En este sentido, la iniciativa se encuentra plenamente alineada con los principios constitucionales de desarrollo sustentable, coordinación entre órdenes de gobierno y protección al medio ambiente previstos en los artículos 4º, 25, 73 fracción XXIX-G y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹²

Asimismo, la propuesta resulta congruente con los principios, criterios y mecanismos previstos en la Ley General de Economía Circular, particularmente en materia de circularidad, encadenamiento sustentable, reciclaje inclusivo, aprovechamiento circular y fortalecimiento de cadenas de valor sostenibles.¹³

La transición hacia modelos metropolitanos de economía circular representa una oportunidad estratégica para fortalecer la capacidad institucional de los municipios, reducir la presión sobre los sitios de disposición final, fomentar inversión en infraestructura ambiental y promover nuevas

¹¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT) – Empleo verde y reciclaje inclusivo: <https://www.ilo.org/es/resource/news/empleos-verdes-el-proyecto-que-impulsa-la-sostenibilidad-en-la-cadena-del>

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹³ Ley General de Economía Circular: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEC.pdf>

actividades económicas sustentables en beneficio de las comunidades y regiones metropolitanas del país.¹⁴

La presente iniciativa busca fortalecer las capacidades institucionales de los municipios y zonas metropolitanas para transitar hacia modelos regionales de aprovechamiento sustentable de residuos.

PROBLEMÁTICA QUE SE BUSCA RESOLVER

México enfrenta una creciente presión ambiental, urbana y económica derivada del incremento sostenido en la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, particularmente en las zonas metropolitanas donde convergen dinámicas regionales complejas, alta densidad poblacional y limitaciones institucionales para la gestión integral de residuos.¹⁵

A pesar de los avances normativos recientes en materia de economía circular, persisten importantes desafíos relacionados con la implementación territorial y metropolitana de los principios de circularidad, valorización y aprovechamiento de residuos. La legislación vigente reconoce mecanismos de coordinación y responsabilidad compartida; sin embargo, aún no existen instrumentos suficientemente sólidos para articular políticas regionales de economía circular entre municipios y entidades federativas dentro de zonas metropolitanas.¹⁶

Actualmente, gran parte de los residuos generados en el país continúa siendo destinada a rellenos sanitarios o sitios de disposición final, desaprovechando materiales que podrían reincorporarse a cadenas productivas mediante procesos de reciclaje, reutilización, valorización y aprovechamiento circular. Esta situación genera impactos negativos en el ambiente,

¹⁴ OCDE – Economía circular y ciudades sostenibles: <https://www.oecd.org/en/topics/circular-economy-in-cities-and-regions.html>

¹⁵ SEMARNAT – Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD003864.pdf>

¹⁶ Ley General de Economía Circular – Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEC.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

incrementa costos públicos de disposición final y limita oportunidades de desarrollo económico sustentable.¹⁷

La reciente expedición de la Ley General de Economía Circular representó un avance significativo para establecer principios, mecanismos y herramientas orientadas al fortalecimiento de la economía circular en México. No obstante, el marco jurídico aún presenta vacíos respecto a la dimensión territorial y metropolitana de la circularidad, particularmente en lo relacionado con infraestructura regional, coordinación intermunicipal y sistemas metropolitanos de valorización de residuos.

Las zonas metropolitanas requieren mecanismos de coordinación regional debido a que la generación, traslado, aprovechamiento y disposición de residuos trascienden los límites territoriales de cada municipio. Sin embargo, en la práctica, la mayoría de las políticas de manejo de residuos continúan operando bajo esquemas fragmentados y aislados, dificultando la consolidación de proyectos regionales, infraestructura compartida y cadenas de valor metropolitanas.¹⁸

Esta fragmentación limita la posibilidad de desarrollar centros regionales de valorización, sistemas metropolitanos de reciclaje, infraestructura intermunicipal de aprovechamiento y esquemas de economía circular capaces de generar economías de escala y fortalecer mercados regionales de materias primas secundarias.¹⁹

Asimismo, miles de personas dedicadas a actividades de separación, recuperación y reciclaje continúan desarrollando su labor en condiciones de informalidad y vulnerabilidad social, sin

¹⁷ INECC – Residuos sólidos urbanos en México: <https://www.gob.mx/inecc>

¹⁸ ONU-Hábitat – Economía circular y gestión metropolitana de residuos: <https://unhabitat.org/topic/solid-waste-management>

¹⁹ OCDE – Ciudades y economía circular: <https://www.oecd.org/en/topics/circular-economy-in-cities-and-regions.html>

mecanismos suficientes para integrarse de manera efectiva a modelos productivos, cadenas de valor o esquemas de reciclaje inclusivo.²⁰

Aunque la Ley General de Economía Circular ya incorpora conceptos como reciclaje inclusivo, cadenas de valor, encadenamiento sustentable y aprovechamiento circular, aún resulta necesario fortalecer la dimensión operativa y territorial de dichos principios mediante herramientas específicas orientadas a la coordinación metropolitana y al desarrollo regional de infraestructura circular.

En entidades altamente urbanizadas como el Estado de México, la problemática adquiere una dimensión particularmente compleja debido al volumen de residuos generados diariamente y a la estrecha interdependencia entre municipios metropolitanos. Esta realidad exige soluciones regionales que permitan compartir infraestructura, coordinar políticas públicas y consolidar cadenas de aprovechamiento económico de residuos.²¹

La ausencia de mecanismos normativos específicos para impulsar sistemas metropolitanos de economía circular también limita el potencial de generación de empleos verdes, innovación tecnológica y fortalecimiento económico regional asociado al aprovechamiento de residuos y materiales reciclables.²²

Por ello, resulta necesario fortalecer y armonizar el marco jurídico vigente mediante reformas a la Ley General de Economía Circular y a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el propósito de incorporar disposiciones orientadas a la economía circular

²⁰ Organización Internacional del Trabajo – Empleos verdes y reciclaje inclusivo: <https://www.ilo.org/es/resource/news/empleos-verdes-el-proyecto-que-impulsa-la-sostenibilidad-en-la-cadena-del>

²¹ SEDATU – Sistema Urbano Nacional y zonas metropolitanas: <https://www.gob.mx/conapo/acciones-y-programas/sistema-urbano-nacional-y-zonas-metropolitanas>

²² Banco Interamericano de Desarrollo – Economía circular y empleo verde: <https://www.iadb.org/es/blog/mercados-laborales/que-es-el-empleo-verde-y-como-esta-cambiando-el-mercado-laboral>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

metropolitana, la coordinación regional, la infraestructura compartida, las cadenas de valorización y el impulso al empleo verde.²³

La presente iniciativa busca atender precisamente ese vacío normativo, consolidando un modelo de economía circular con enfoque territorial y metropolitano que permita fortalecer la gestión integral de residuos, reducir la presión sobre los sitios de disposición final y fomentar el desarrollo económico sustentable mediante el aprovechamiento circular de materiales y residuos.²⁴

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

La presente iniciativa encuentra sustento en la necesidad de fortalecer el marco jurídico nacional en materia de economía circular y gestión integral de residuos, incorporando una visión territorial y metropolitana que permita atender de manera coordinada los desafíos ambientales, urbanos y económicos derivados del incremento sostenido en la generación de residuos en las zonas metropolitanas del país.²⁵

La reciente expedición de la Ley General de Economía Circular representó un avance importante en la construcción de un modelo económico sustentable orientado al aprovechamiento circular de materiales y residuos; sin embargo, la implementación efectiva de dicho modelo requiere mecanismos adicionales de coordinación regional, infraestructura compartida y fortalecimiento de capacidades metropolitanas.

Uno de los principales retos que enfrenta actualmente el país consiste en la fragmentación institucional existente entre municipios y entidades federativas para la gestión integral de residuos. Aunque las dinámicas de generación, traslado y disposición de residuos operan a

²³ Cámara de Diputados – Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

²⁴ CEPAL – Economía circular y desarrollo territorial sostenible: <https://www.cepal.org/es/eventos/la-economia-circular-estrategia-transectorial-desarrollo-sostenible>

²⁵ SEMARNAT – Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/554385/DBGIR-15-mayo-2020.pdf>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNAR Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

escala regional y metropolitana, las capacidades institucionales y operativas continúan concentradas de manera aislada en cada municipio, dificultando la consolidación de proyectos regionales de valorización y aprovechamiento circular.²⁶

La economía circular requiere esquemas de coordinación capaces de articular cadenas de valor, infraestructura regional y mecanismos de aprovechamiento sustentable entre distintos territorios y actores productivos. En este sentido, la dimensión metropolitana resulta indispensable para consolidar sistemas regionales eficientes de reciclaje, valorización y aprovechamiento económico de residuos.²⁷

La propia Ley General de Economía Circular reconoce dentro de sus objetivos el fortalecimiento de cadenas de valor, el encadenamiento sustentable, la valorización de residuos, el reciclaje inclusivo y el desarrollo de instrumentos económicos orientados a la circularidad. Asimismo, establece principios de transversalidad, integralidad y coordinación entre órdenes de gobierno para impulsar la transición hacia modelos económicos sostenibles.

No obstante, el marco jurídico vigente aún no contempla de manera específica mecanismos orientados a la creación de sistemas metropolitanos de economía circular, infraestructura regional compartida o modelos de coordinación intermunicipal para el aprovechamiento territorial de residuos y materiales reciclables.

En este contexto, la iniciativa propone fortalecer las atribuciones de la Federación, las entidades federativas y los municipios para promover estrategias metropolitanas de economía circular, fomentar infraestructura regional de valorización, impulsar cadenas de valor territoriales y fortalecer esquemas de coordinación intermunicipal.²⁸

²⁶ ONU-Hábitat – Gestión metropolitana de residuos y economía circular: <https://unhabitat.org/topic/solid-waste-management>

²⁷ OCDE – Economía circular y ciudades sostenibles: <https://www.oecd.org/en/topics/circular-economy-in-cities-and-regions.html>

²⁸ Ley General de Economía Circular – Cámara de Diputados

Asimismo, la propuesta busca consolidar mecanismos que permitan impulsar mercados regionales de materias primas secundarias y fortalecer modelos productivos asociados al reciclaje, reutilización y aprovechamiento circular de materiales, generando condiciones para el desarrollo económico regional y la creación de empleos verdes.²⁹

La iniciativa también reconoce la relevancia social y económica de las personas recicladoras de base y organizaciones vinculadas al aprovechamiento de residuos. En ese sentido, la propuesta se encuentra alineada con el principio de reciclaje inclusivo previsto en la Ley General de Economía Circular, el cual busca reconocer e incorporar a las personas recicladoras dentro de modelos productivos y esquemas formales de economía circular.

Desde una perspectiva constitucional, la iniciativa se sustenta en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas. Asimismo, encuentra fundamento en el artículo 25 constitucional, que establece la rectoría del Estado para garantizar un desarrollo nacional integral y sustentable.³⁰

De igual manera, el artículo 73, fracción XXIX-G, faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en materia de protección al ambiente y preservación del equilibrio ecológico.³¹

La propuesta también resulta congruente con el artículo 115 constitucional, particularmente en lo relativo a la prestación de servicios públicos vinculados con el manejo de residuos y la posibilidad de coordinación intermunicipal para el desarrollo de funciones y servicios públicos compartidos.³²

²⁹ Banco Interamericano de Desarrollo – Economía circular y cadenas de valor: <https://publications.iadb.org/es/cadenas-de-valor-sustentables-oportunidades-y-desafios-de-integracion-productiva-y-descarbonizacion>

³⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³¹ Facultades concurrentes en materia ambiental: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/opera-primaderecho-admin%20/article/viewFile/1480/1380>

³² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos – Artículo 115



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

En términos económicos, la economía circular representa una oportunidad estratégica para reducir costos asociados a la disposición final de residuos, incentivar procesos productivos más eficientes y fortalecer cadenas regionales de valor mediante el aprovechamiento circular de materiales y residuos reciclables.³³

Diversos organismos internacionales han señalado que la transición hacia modelos de economía circular permite generar beneficios ambientales, económicos y sociales, incluyendo reducción de emisiones contaminantes, disminución en la extracción de materias primas vírgenes, fortalecimiento de mercados locales y creación de empleos verdes asociados al reciclaje y valorización de residuos.³⁴

Por ello, la presente iniciativa busca consolidar un marco jurídico moderno, armónico y territorialmente articulado que permita fortalecer la implementación de la economía circular en México, particularmente en las zonas metropolitanas donde se concentran algunos de los principales desafíos ambientales y urbanos del país.

JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa se justifica en la necesidad de fortalecer la implementación territorial y metropolitana de la economía circular en México, mediante mecanismos normativos que permitan articular esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno para atender de manera regional los desafíos asociados a la generación, valorización y aprovechamiento de residuos.

Si bien México ha avanzado recientemente con la expedición de la Ley General de Economía Circular, aún persisten importantes retos para traducir sus principios y objetivos en esquemas operativos capaces de responder a las dinámicas metropolitanas y regionales del país.

Actualmente, gran parte de las políticas públicas relacionadas con residuos y aprovechamiento circular continúan desarrollándose bajo enfoques municipales aislados, pese a que los procesos

³³ Fundación Ellen MacArthur – Beneficios económicos de la economía circular: <https://www.ellenmacarthurfoundation.org/es/temas/presentacion-economia-circular/vision-general>

³⁴ PNUMA – Economía circular y crecimiento sostenible: <https://www.unep.org/es/circularidad>

de generación, traslado, reciclaje y disposición final operan en escalas territoriales mucho más amplias. Esta fragmentación limita la posibilidad de desarrollar infraestructura compartida, cadenas regionales de valorización y sistemas metropolitanos eficientes de economía circular.

Las zonas metropolitanas concentran algunos de los principales retos ambientales y urbanos del país. El incremento sostenido en la generación de residuos, la saturación de rellenos sanitarios, la existencia de tiraderos a cielo abierto y las limitaciones presupuestales de los municipios evidencian la necesidad de impulsar nuevos modelos regionales de gestión integral de residuos.

En este contexto, la economía circular representa una oportunidad estratégica no solamente para reducir impactos ambientales, sino también para generar beneficios económicos, fortalecer cadenas productivas y promover nuevas actividades vinculadas con el reciclaje, la valorización y el aprovechamiento circular de materiales.

La propia Ley General de Economía Circular reconoce como objetivos prioritarios el fortalecimiento de cadenas de valor, el aprovechamiento circular, la coordinación intergubernamental, el reciclaje inclusivo y la promoción de instrumentos económicos orientados al desarrollo de modelos productivos sostenibles.

No obstante, dichos objetivos requieren herramientas complementarias que permitan fortalecer la dimensión territorial y metropolitana de la circularidad, particularmente en regiones urbanas altamente integradas donde los residuos, los procesos productivos y las dinámicas económicas trascienden los límites administrativos municipales.

La presente iniciativa busca precisamente consolidar mecanismos de coordinación regional que permitan desarrollar infraestructura metropolitana compartida, impulsar sistemas regionales de valorización y fortalecer cadenas territoriales de aprovechamiento de residuos y materiales reciclables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA • JUSTITIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Asimismo, la propuesta pretende fomentar el desarrollo económico regional mediante el impulso al empleo verde, el fortalecimiento de cooperativas y organizaciones vinculadas al reciclaje y la promoción de mercados regionales de materias primas secundarias, contribuyendo con ello al desarrollo económico sustentable y a la reducción de impactos ambientales asociados a la disposición final de residuos.

La iniciativa también resulta relevante desde una perspectiva de inclusión social, ya que reconoce la importancia económica y ambiental de las personas recicladoras y de los esquemas de reciclaje inclusivo previstos en la Ley General de Economía Circular.

Desde el punto de vista institucional, la propuesta fortalece la coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios, sin invadir competencias constitucionales, ya que se sustenta en el régimen de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con el principio de desarrollo nacional sustentable previsto en el artículo 25 constitucional y con el derecho humano a un medio ambiente sano reconocido en el artículo 4º constitucional.

La propuesta también responde a tendencias internacionales orientadas a fortalecer modelos de economía circular con enfoque territorial, impulsando infraestructura regional, mercados circulares y sistemas de aprovechamiento sustentable de residuos como herramientas para promover resiliencia urbana, competitividad regional y sostenibilidad ambiental.

En consecuencia, la presente iniciativa resulta necesaria y pertinente para fortalecer el marco jurídico nacional en materia de economía circular y gestión integral de residuos, consolidando una visión metropolitana y regional que permita impulsar modelos sostenibles de desarrollo económico, valorización de residuos y aprovechamiento circular de materiales.

BENEFICIOS ESPERADOS

La presente iniciativa permitirá fortalecer el marco jurídico nacional en materia de economía circular y gestión integral de residuos mediante la incorporación de mecanismos orientados a la coordinación metropolitana, el aprovechamiento regional de residuos y el fortalecimiento de cadenas de valor vinculadas al reciclaje y la valorización de materiales.

Uno de los principales beneficios esperados consiste en mejorar la capacidad de coordinación entre Federación, entidades federativas y municipios para el desarrollo de sistemas regionales de economía circular, particularmente en zonas metropolitanas donde los desafíos ambientales y urbanos requieren soluciones compartidas e integrales.

La propuesta permitirá impulsar infraestructura regional de valorización y aprovechamiento de residuos mediante esquemas de coordinación intermunicipal que faciliten el desarrollo de centros metropolitanos de reciclaje, separación, transformación y aprovechamiento circular de materiales.

Asimismo, la iniciativa contribuirá a reducir la presión sobre rellenos sanitarios y sitios de disposición final, promoviendo mecanismos que incentiven la reutilización, reciclaje, valorización y reincorporación de materiales a cadenas productivas bajo criterios de sostenibilidad y eficiencia ambiental.

Otro beneficio relevante consiste en el fortalecimiento de cadenas regionales de valor asociadas al reciclaje y aprovechamiento circular de residuos, favoreciendo el desarrollo de mercados de materias primas secundarias y nuevos modelos de producción sustentable.

La iniciativa también permitirá generar condiciones más favorables para el impulso al empleo verde y el fortalecimiento económico regional, mediante el desarrollo de actividades vinculadas al reciclaje, reutilización, transformación, reparación y valorización de residuos y materiales reciclables.

De igual forma, la propuesta fortalecerá esquemas de reciclaje inclusivo y contribuirá al reconocimiento de la labor desempeñada por personas recicladoras de base, cooperativas y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

organizaciones vinculadas al aprovechamiento de residuos, promoviendo su integración progresiva a cadenas productivas formales y modelos regionales de economía circular.

En términos ambientales, la iniciativa permitirá avanzar hacia modelos más sostenibles de producción y consumo, favoreciendo la reducción de residuos, el aprovechamiento eficiente de recursos y la disminución de impactos asociados a la disposición final y al uso intensivo de materias primas vírgenes.

La propuesta también fortalecerá la implementación de la Ley General de Economía Circular mediante herramientas complementarias orientadas a la dimensión territorial y metropolitana de la circularidad, permitiendo una mayor articulación entre políticas ambientales, económicas y urbanas.

Asimismo, la iniciativa contribuirá a impulsar procesos de innovación tecnológica y modernización productiva asociados a la economía circular, incentivando modelos de producción sustentable y esquemas de aprovechamiento regional de materiales y residuos.

Desde una perspectiva institucional, la propuesta permitirá fortalecer las capacidades de planeación regional y coordinación intergubernamental en materia de economía circular, generando mejores condiciones para el diseño e implementación de políticas públicas metropolitanas en materia ambiental y de aprovechamiento de residuos.

Finalmente, la iniciativa contribuirá al cumplimiento de los principios constitucionales de desarrollo sustentable, protección al medio ambiente y coordinación entre órdenes de gobierno, promoviendo un modelo económico más eficiente, sustentable y territorialmente articulado en beneficio de las comunidades y regiones metropolitanas del país.

VIABILIDAD JURÍDICA Y CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa es jurídicamente viable y constitucionalmente procedente, toda vez que se sustenta en las facultades expresamente conferidas al Congreso de la Unión para legislar

en materia de protección al ambiente, gestión integral de residuos, desarrollo sustentable y concurrencia entre órdenes de gobierno.³⁵

En primer término, la propuesta encuentra fundamento en el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la obligación del Estado de garantizar el respeto y protección de dicho derecho.³⁶

Asimismo, la iniciativa se sustenta en el artículo 25 constitucional, que establece la rectoría del Estado para garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, fortaleciendo la competitividad, el crecimiento económico y la protección del medio ambiente bajo criterios de sostenibilidad y responsabilidad social.

De igual manera, el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico.

La propuesta también resulta congruente con el artículo 115 constitucional, particularmente en lo relativo a las facultades y responsabilidades municipales en materia de servicios públicos vinculados al manejo integral de residuos, así como respecto a la posibilidad de coordinación y asociación entre municipios para la prestación de funciones y servicios públicos compartidos.

En ese sentido, la iniciativa no invade competencias locales ni municipales, sino que fortalece el régimen de concurrencia y coordinación previsto constitucionalmente, incorporando herramientas normativas orientadas a la articulación regional y metropolitana de políticas de economía circular y valorización de residuos.

³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

³⁶ Cámara de Diputados – Artículo 4º Constitucional

La propuesta guarda plena armonía con la Ley General de Economía Circular, recientemente expedida, particularmente respecto a los principios de circularidad, transversalidad, integralidad, encadenamiento sustentable, reciclaje inclusivo y fortalecimiento de cadenas de valor sostenibles.

Asimismo, la iniciativa resulta congruente con los objetivos previstos en la propia Ley General de Economía Circular en materia de coordinación intergubernamental, fortalecimiento de mercados de materias primas secundarias, aprovechamiento circular, infraestructura circular y desarrollo de instrumentos de política pública orientados a la sostenibilidad ambiental y económica.

De igual forma, la propuesta mantiene coherencia normativa con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, particularmente en lo relativo a los principios de valorización, gestión integral, responsabilidad compartida y coordinación entre órdenes de gobierno en materia de residuos.

La iniciativa también se encuentra alineada con diversos instrumentos y compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de desarrollo sostenible, economía circular, acción climática y gestión sustentable de residuos, incluyendo la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con ciudades sostenibles, producción y consumo responsables, trabajo decente y acción por el clima.³⁷

Desde el punto de vista técnico-legislativo, la propuesta mantiene congruencia con el principio de distribución competencial previsto en el sistema constitucional mexicano, al establecer mecanismos de coordinación, promoción y fortalecimiento institucional sin imponer cargas desproporcionadas ni invadir facultades reservadas a entidades federativas o municipios.

³⁷ Objetivos de Desarrollo Sostenible – Naciones Unidas: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Asimismo, la iniciativa se ajusta a los principios de progresividad y sustentabilidad previstos tanto en el marco constitucional como en la Ley General de Economía Circular, fortaleciendo la implementación territorial de políticas públicas orientadas al aprovechamiento circular de materiales y residuos.³⁸

En consecuencia, la presente iniciativa resulta plenamente viable desde el punto de vista jurídico, constitucional y competencial, al fortalecer el marco normativo nacional en materia de economía circular y gestión integral de residuos bajo criterios de coordinación metropolitana, desarrollo sustentable y aprovechamiento regional de residuos y materiales reciclables.³⁹

VIABILIDAD PRESUPUESTAL

La presente iniciativa no genera un impacto presupuestal directo e inmediato para la Federación, toda vez que su contenido se orienta principalmente al fortalecimiento de mecanismos de coordinación, planeación, articulación institucional y promoción de políticas públicas en materia de economía circular metropolitana y aprovechamiento regional de residuos.⁴⁰

La propuesta no contempla la creación de nuevas estructuras administrativas, órganos desconcentrados, entidades públicas, fondos presupuestarios obligatorios ni programas federales adicionales que impliquen asignaciones presupuestales extraordinarias o permanentes para el ejercicio fiscal en curso.⁴¹

Asimismo, las disposiciones previstas en la iniciativa se sustentan en esquemas de coordinación entre órdenes de gobierno, aprovechamiento de infraestructura existente, fortalecimiento de instrumentos de política pública y promoción de mecanismos de cooperación

³⁸ Ley General de Economía Circular – Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEC.pdf>

³⁹ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPGIR.pdf>

⁴⁰ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas – Gasto público y sostenibilidad ambiental: <https://ciep.mx/cambio-climatico-acciones-desde-los-recursos-publicos/>

⁴¹ Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

regional e intermunicipal, lo cual permite su implementación gradual conforme a la disponibilidad presupuestaria de las autoridades competentes.⁴²

La iniciativa tampoco impone obligaciones financieras directas e inmediatas a los municipios o entidades federativas, ya que las acciones relacionadas con infraestructura regional, sistemas metropolitanos de economía circular o programas de valorización de residuos podrán desarrollarse de manera progresiva mediante convenios de coordinación, esquemas de asociación intermunicipal y mecanismos de colaboración institucional previstos en la legislación vigente.

En este sentido, la propuesta privilegia mecanismos de promoción, coordinación y fortalecimiento institucional antes que esquemas regulatorios de carácter impositivo o mandatos presupuestales obligatorios.

De igual forma, la iniciativa busca generar condiciones que permitan optimizar recursos públicos mediante modelos regionales de gestión integral de residuos y economía circular capaces de reducir costos asociados a disposición final, traslado de residuos y operación aislada de infraestructura municipal.

La implementación de esquemas metropolitanos de valorización y aprovechamiento circular de residuos también puede contribuir al fortalecimiento de actividades económicas vinculadas con reciclaje, reutilización y aprovechamiento de materiales, generando beneficios económicos regionales y promoviendo oportunidades de empleo verde y desarrollo productivo sustentable.

Asimismo, la propuesta se encuentra alineada con los principios de eficiencia, sostenibilidad y racionalidad en el uso de recursos públicos previstos en la Ley General de Economía Circular, particularmente en lo relativo al fortalecimiento de cadenas de valor, infraestructura circular, aprovechamiento de materiales y coordinación intergubernamental.

⁴² Ley General de Economía Circular – Cámara de Diputados

Desde una perspectiva financiera y administrativa, la iniciativa permite fortalecer el marco jurídico nacional sin comprometer recursos públicos extraordinarios ni generar cargas presupuestales inmediatas para la Hacienda Pública Federal.⁴³

En consecuencia, la presente iniciativa resulta presupuestalmente viable, al establecer mecanismos normativos orientados al fortalecimiento de la economía circular metropolitana y la coordinación regional en materia de residuos, sin generar obligaciones presupuestales directas ni afectar el equilibrio financiero de los órdenes de gobierno involucrados.⁴⁴

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con el texto que se propone adicionar y modificar:

LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 6.- La Federación, en el ámbito administrativo, a través de la Secretaría tiene las atribuciones siguientes: I. a XVI. ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 6. La Federación, en el ámbito administrativo, a través de la Secretaría tiene las atribuciones siguientes: I. a XVI. ... XVII. Promover, en coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estrategias metropolitanas y regionales de Economía Circular orientadas al aprovechamiento circular de residuos, fortalecimiento de infraestructura regional y desarrollo de cadenas regionales de valor sustentables; XVIII. Fomentar mecanismos de coordinación intermunicipal y metropolitana para la creación de

⁴³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Planeación y racionalidad presupuestaria: <https://www.gob.mx/shcp/documentos/disposiciones-para-la-programacion-y-presupuestacion-2025>

⁴⁴ Banco Interamericano de Desarrollo – Economía circular y sostenibilidad fiscal: <https://www.iadb.org/es/proyecto/SU-L1066>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SUBSANCIA Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

SIN CORRELATIVO	sistemas regionales de reciclaje, valorización y aprovechamiento circular de materiales y residuos; XIX. Impulsar programas y acciones para la generación de empleo verde vinculado con actividades de reciclaje, reutilización, reparación, valorización y aprovechamiento circular de residuos y materiales reciclables; XX. Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Reglamento y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
SIN CORRELATIVO	
Artículo 8. Las entidades federativas tienen las atribuciones siguientes: I. a XI. ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 8. Las entidades federativas tienen las atribuciones siguientes: I. a XI. ... XII. Promover mecanismos de coordinación metropolitana e intermunicipal para el desarrollo de infraestructura regional de Economía Circular y valorización de residuos; XIII. Impulsar cadenas regionales de valor, sistemas metropolitanos de reciclaje y programas de empleo verde vinculados con el aprovechamiento circular de materiales y residuos; XIV. Celebrar convenios de coordinación con municipios y demarcaciones territoriales para fortalecer políticas regionales de Economía Circular; XV. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.
Artículo 9. Cada municipio, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones: I. a VI. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 9. Cada municipio, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones: I. a VI. ... VII. Participar en mecanismos de coordinación metropolitana e intermunicipal orientados al aprovechamiento circular de residuos y materiales reciclables;

SIN CORRELATIVO	VIII. Promover infraestructura regional compartida para reciclaje, separación, reutilización y valorización de residuos;
SIN CORRELATIVO	IX. Impulsar programas locales y metropolitanos de empleo verde y reciclaje inclusivo en coordinación con otros órdenes de gobierno;
SIN CORRELATIVO	X. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.
SIN CORRELATIVO	Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios respectivamente.
Artículo 21. En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normativa aplicable, las siguientes acciones: I. a XII. ...	Artículo 21. En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normativa aplicable, las siguientes acciones: I. a XII. ...
SIN CORRELATIVO	XIII. Fortalecer infraestructura regional y metropolitana para reciclaje, valorización y aprovechamiento circular de residuos y materiales reciclables;
SIN CORRELATIVO	XIV. Impulsar sistemas metropolitanos de Economía Circular y cadenas regionales de valor sustentables;
SIN CORRELATIVO	XV. Promover estrategias regionales de empleo verde y reciclaje inclusivo.
SIN CORRELATIVO	XVI. Las demás actividades y acciones que permitan incentivar la transición a la Economía Circular.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XLVI. ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XLVI. ... XLVI Bis. Economía Circular Metropolitana: Modelo de coordinación regional orientado al aprovechamiento circular, valorización y reincorporación productiva de residuos y materiales reciclables mediante mecanismos de cooperación intermunicipal y metropolitana; XLVI Ter. Empleo Verde: Actividades económicas vinculadas con reciclaje, reutilización, valorización, reparación, transformación y aprovechamiento sustentable de residuos y materiales reciclables; XLVI Quáter. Infraestructura Regional de Valorización: Instalaciones, centros o sistemas compartidos destinados al reciclaje, separación, reutilización, transformación y aprovechamiento circular de residuos en zonas metropolitanas o regiones intermunicipales.
Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos... I. a XI. ... SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos... I. a XI. ... XII. Participar en mecanismos de coordinación metropolitana e intermunicipal para el desarrollo de infraestructura regional de valorización y aprovechamiento circular de residuos; XIII. Promover programas municipales y metropolitanos de reciclaje inclusivo y empleo verde;

SIN CORRELATIVO	XIV. Impulsar esquemas regionales de separación, reciclaje, reutilización y valorización de residuos sólidos urbanos.
SIN CORRELATIVO	XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
SIN CORRELATIVO	Artículo 96 Bis. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán promover mecanismos de coordinación metropolitana e intermunicipal para el establecimiento de sistemas regionales de Economía Circular orientados a la valorización, reciclaje, reutilización y aprovechamiento circular de residuos y materiales reciclables. Para tales efectos, podrán impulsar infraestructura regional compartida, cadenas regionales de valor, mercados de materias primas secundarias, programas de empleo verde y esquemas de reciclaje inclusivo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en la Ley General de Economía Circular. Las autoridades competentes promoverán acciones de coordinación y colaboración para fortalecer modelos regionales de gestión integral de residuos bajo criterios de sostenibilidad, eficiencia ambiental y desarrollo económico regional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, EN MATERIA DE ECONOMÍA CIRCULAR METROPOLITANA, INFRAESTRUCTURA REGIONAL Y EMPLEO VERDE.

Artículo Primero. Se adicionan las fracciones XVII, XVIII y XIX, pasando la actual fracción XIII a ser fracción XX del artículo 6, se adicionan las fracciones XII, XIII y XIV, pasando la actual fracción XXII a ser fracción XV del artículo 8; se adicionan las fracciones VII, VIII y XIX pasando la actual fracción VII a ser fracción X del artículo 9; se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV, pasando la actual fracción XIII a ser XVI del artículo 21, de la Ley General de Economía Circular, para quedar como sigue:

Artículo 6. La Federación, en el ámbito administrativo, a través de la Secretaría tiene las atribuciones siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. Promover, en coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, estrategias metropolitanas y regionales de Economía Circular orientadas al aprovechamiento circular de residuos, fortalecimiento de infraestructura regional y desarrollo de cadenas regionales de valor sustentables;

XVIII. Fomentar mecanismos de coordinación intermunicipal y metropolitana para la creación de sistemas regionales de reciclaje, valorización y aprovechamiento circular de materiales y residuos;

XIX. Impulsar programas y acciones para la generación de empleo verde vinculado con actividades de reciclaje, reutilización, reparación, valorización y aprovechamiento circular de residuos y materiales reciclables;

XX. Las demás que se establezcan en esta Ley, en el Reglamento y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Artículo 8. Las entidades federativas tienen las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. Promover mecanismos de coordinación metropolitana e intermunicipal para el desarrollo de infraestructura regional de Economía Circular y valorización de residuos;

XIII. Impulsar cadenas regionales de valor, sistemas metropolitanos de reciclaje y programas de empleo verde vinculados con el aprovechamiento circular de materiales y residuos;

XIV. Celebrar convenios de coordinación con municipios y demarcaciones territoriales para fortalecer políticas regionales de Economía Circular;

XV. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 9. Cada municipio, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones:

I. a VI. ...

VII. Participar en mecanismos de coordinación metropolitana e intermunicipal orientados al aprovechamiento circular de residuos y materiales reciclables;

VIII. Promover infraestructura regional compartida para reciclaje, separación, reutilización y valorización de residuos;

IX. Impulsar programas locales y metropolitanos de empleo verde y reciclaje inclusivo en coordinación con otros órdenes de gobierno;

X. Las demás que se prevén en esta Ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables.

Corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios respectivamente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
GOBERNAR Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

Artículo 21. En los ejes de actuación del Programa Nacional, referidos en el artículo anterior, se deben prever, conforme a la normativa aplicable, las siguientes acciones:

I. a XII. ...

XIII. Fortalecer infraestructura regional y metropolitana para reciclaje, valorización y aprovechamiento circular de residuos y materiales reciclables;

XIV. Impulsar sistemas metropolitanos de Economía Circular y cadenas regionales de valor sustentables;

XV. Promover estrategias regionales de empleo verde y reciclaje inclusivo.

XVI. Las demás actividades y acciones que permitan incentivar la transición a la Economía Circular.

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones XLVI Bis, XLVI Ter al artículo 5. Las fracciones XII, XIII y XIV, pasándola a la actual fracción XII a la XV; y se adiciona un artículo 96 Bis a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XLVI. ...

XLVI Bis. Economía Circular Metropolitana: Modelo de coordinación regional orientado al aprovechamiento circular, valorización y reincorporación productiva de residuos y materiales reciclables mediante mecanismos de cooperación intermunicipal y metropolitana;

XLVI Ter. Empleo Verde: Actividades económicas vinculadas con reciclaje, reutilización, valorización, reparación, transformación y aprovechamiento sustentable de residuos y materiales reciclables;

XLVI Quáter. Infraestructura Regional de Valorización: Instalaciones, centros o sistemas compartidos destinados al reciclaje, separación, reutilización, transformación y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SORDERÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

aprovechamiento circular de residuos en zonas metropolitanas o regiones intermunicipales.

Artículo 10.- Los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos...

I. a XI. ...

XII. Participar en mecanismos de coordinación metropolitana e intermunicipal para el desarrollo de infraestructura regional de valorización y aprovechamiento circular de residuos;

XIII. Promover programas municipales y metropolitanos de reciclaje inclusivo y empleo verde;

XIV. Impulsar esquemas regionales de separación, reciclaje, reutilización y valorización de residuos sólidos urbanos.

XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, las normas oficiales mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 96 Bis. Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán promover mecanismos de coordinación metropolitana e intermunicipal para el establecimiento de sistemas regionales de Economía Circular orientados a la valorización, reciclaje, reutilización y aprovechamiento circular de residuos y materiales reciclables. Para tales efectos, podrán impulsar infraestructura regional compartida, cadenas regionales de valor, mercados de materias primas secundarias, programas de empleo verde y esquemas de reciclaje inclusivo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en la Ley General de Economía Circular. Las autoridades competentes promoverán acciones de coordinación y colaboración para fortalecer modelos regionales de gestión integral de residuos bajo criterios de sostenibilidad, eficiencia ambiental y desarrollo económico regional.

TRANSITORIOS



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Patricia Galindo Alarcón
DIPUTADA FEDERAL

"2026, AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA"

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, promoverá mecanismos de coordinación institucional orientados al fortalecimiento de estrategias metropolitanas y regionales de economía circular, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de las autoridades competentes.

TERCERO. Las acciones derivadas del presente Decreto se implementarán conforme a la disponibilidad presupuestaria aprobada para los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de septiembre de 2026.

ATENTAMENTE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>